



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

Trabajo Integrador Final

Modalidad: Investigación.

“La participación de los adolescentes en el proceso de su medida de protección excepcional. Desafíos desde el Trabajo Social.”

Estudiante: Juan Martin Baldoni

juanbaldoni12@gmail.com

Directora: Silvina Fernandez

fernandezsil@hotmail.com

Rosario, Febrero del 2024

Agradecimientos

Especialmente a mis pilares en esta vida, mis padres Isabel y Gustavo, y mi hermana, Mariana. Gracias por siempre estar a mi lado con su amor incondicional y por apoyo constante. Eternamente agradecido por todo.

Gracias viejos, por los esfuerzos y por darme la oportunidad de poder estudiar. Por ustedes soy todo lo que logre hasta acá.

A mi compañera, Flor, por el amor y aguante que me ha brindado en cada paso de este camino.

A Mati, Julieta y Aurelio, por acompañarme siempre.

A mi familia y mi gente de CdeU.

A mis amigas y amigos que esta hermosa carrera me dejó, gracias por compartir conmigo momentos inolvidables.

A Silvina, por acompañarme en este proceso.

A la Universidad Pública y Gratuita.

Sin más, quiero expresar mi sincero agradecimiento por cada palabra, abrazo y apoyo de cada una de las personas que me han acompañado a lo largo de este camino.

¡Gracias de todo corazón!

Índice

Introducción.....	4
Marco Metodológico	6
Metodología	6
Capítulo 1	9
Construcción analítica de las prácticas en el campo de las infancias	9
Enfoque de derecho, enfoque participativo	12
Participación.....	14
Participación en relación.....	18
Capítulo 2	22
Patronato de Menores	22
Convención Sobre los derechos del Niño	23
Sistema de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	26
Ley provincial	29
Niveles de aplicación: local, regional y provincial	29
Medidas según la Ley Provincial N° 12.967/09	31
Procedimientos de las medidas excepcionales	32
Capítulo 3	36
Reconstruyendo Relatos: Voces Participativas en las Sombras	36
Análisis de las entrevistas	37
Toma de la Medida	38
Tránsito de la Medida	44
Módulo final.....	52
Conclusiones del análisis de la entrevista.....	54
Institucionalidad vigente.....	57
Capítulo 4	60
Conclusiones finales	60
Anexos.....	65
Anexo A.....	65
Anexo B	67
Anexo C	68
Bibliografía.....	69

Introducción

El presente escrito corresponde al Trabajo Integrador Final (TIF) de la Licenciatura en Trabajo Social, dictada en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

El interés por realizar esta producción surge de mi recorrido, tanto laboral como académico, dentro del campo de las infancias y juventudes. Mi involucramiento laboral en el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales (PAE) de la Provincia de Santa Fe, junto con mis prácticas profesionales en la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, han servido como cimiento para reflexionar y preguntarme sobre la participación activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que afectan sus vidas.

La situación problemática a trabajar, se relaciona en gran parte con el período en el cual estuve realizando mis prácticas profesionales en la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes en el Área de Atención Integral. En dicha instancia, una de las cuestiones que se hizo muy presente fue el escaso vínculo de adolescentes que se encuentran en un centro residencial, bajo una medida de protección excepcional, con instituciones como la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes. Y en relación a esto, surgieron interrogantes sobre cómo se desarrolla la participación de dichos adolescentes en cuestiones relacionadas a su propia situación o sobre su medida de protección excepcional. Por consiguiente, algunas de las preguntas que me ayudaron a bordear todo el recorrido son las siguientes: ¿Cómo se desarrolla la participación de los adolescentes durante el proceso de su medida de protección excepcional? El derecho a ser oídos y su opinión tenida en cuenta, ¿se garantiza? ¿Se escucha su voz?

La esencia de esta investigación radica en comprender cómo se despliega y en qué medida la participación de los adolescentes en el proceso de sus medidas de protección excepcional. ¿Realmente se les garantiza el derecho a ser escuchados y que su opinión sea considerada en decisiones que moldean sus vidas? ¿Cómo se manifiesta su voz en el entramado de intervenciones públicas y cuáles son las barreras que limitan su participación efectiva?

Consecuentemente, el trabajo en cuestión está organizado en cuatro capítulos, a través de los cuales se plasman, desarrollan y profundizan los temas vinculados con la problemática planteada.

En el primer capítulo, se construyó un marco teórico-conceptual de referencia con aportes y categorías que permitieron una construcción analítica de las prácticas en el campo de las infancias.

En el segundo capítulo, se expone el andamiaje legal y se desarrolla una reconstrucción procedimental-operacional del sistema de protección integral, precisando en las medidas de protección excepcional.

El tercer capítulo, expone el trabajo de campo y los resultados obtenidos de cuatro entrevistas realizadas a distintos adolescentes que se encuentran transitando o han transitado una medida de protección excepcional.

Por último, se finalizó este trabajo de investigación con las conclusiones alcanzadas y las percepciones personales emergentes durante el diseño, proceso y finalización de dicha producción.

Marco Metodológico

El Trabajo Integrador Final que se presenta es el resultado de un trabajo de indagación llevado a cabo durante el año 2023, cuyo objetivo general consiste en investigar sobre la participación de los adolescentes en el marco de su medida de protección excepcional en la ciudad de Rosario.

Con ese propósito, se plantean los siguientes objetivos específicos: Indagar sobre el conocimiento, información e involucramiento de los adolescentes en relación a su medida de protección excepcional; Indagar sobre el proceso de las medidas de protección excepcional de adolescentes en el contexto de su vivencia en centros residenciales; Analizar los desafíos en la elaboración de estrategias de acción participativas con adolescentes con medidas excepcionales en la ciudad de Rosario; Reflexionar sobre las orientaciones y pertinencia del ejercicio profesional de Trabajo Social en las propuestas de las instancias participativas.

Metodología

Para la elaboración del presente trabajo, a partir del enfoque teórico-conceptual elegido, opté por utilizar una metodología de tipo cualitativa.

Como explica Ruth Sautu en Todo es Teoría, esta metodología “se enfoca en aquellos estudios que traten con colectivos y en los que sea necesario conocer cómo funciona el conjunto; los estudios en los cuales se intenta describir o explicar un proceso, donde la generación, emergencia y cambio sean aspectos centrales para la comprensión del tema a investigar; los estudios en los cuales el “lenguaje” sea una parte constitutiva central del objetivo; y los análisis donde la interacción mutua entre actores, la construcción de significados y el contexto en el que actúan forme parte del tema a investigar. Totalidad, tiempo, lenguaje, interacción, interconexión” (Sautu, 2005: 32).

Las principales estrategias utilizadas para producir información fueron fuentes primarias: entrevistas semiestructuradas, y fuentes secundarias: la recopilación de fuentes documentales.

En relación a las fuentes documentales, consulté literatura académica y documentos relacionados con el marco teórico y normativo, precisando en investigaciones que hayan indagado sobre la participación de niñas, niños y adolescentes; se analizaron recursos audiovisuales utilizados en capacitaciones o material informativo relacionado con el tema; se revisaron las normativas y legislaciones vigentes en el campo de las infancias y

juventudes, tanto a nivel Internacional como en Argentina y específicamente en la provincia de Santa Fe; utilicé registros tomados durante mis prácticas profesionales en la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por su parte, las entrevistas semiestructuradas se llevaron a cabo con cuatro adolescentes. El proceso de selección de los participantes se hizo mediante la identificación de adolescentes que han transitado o estuvieran transitando una medida de protección excepcional en Rosario. Mi trayectoria laboral en el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales (PAE) me permitió conocer a varios adolescentes con los cuales podía realizar las entrevistas. Esta vinculación previa facilitó el acceso a participantes dispuestos a compartir sus experiencias.

No obstante, el proceso de contacto y entrevistas se adaptó a las circunstancias individuales de cada adolescente. Con uno de los adolescentes, con quien ya tenía una relación previa y que se encontraba egresado del sistema de protección, la comunicación fue directa. Se coordinó el encuentro en un lugar acordado mutuamente para llevar a cabo la entrevista de manera informal y cómoda. En lo que respecta a las otras adolescentes entrevistadas, el procedimiento fue distinto. Dado que no existía un previo conocimiento mutuo y considerando que se encontraban en un centro residencial, el proceso fue más formal. Inicialmente, establecí contacto con el equipo y coordinación del centro residencial, al que le solicité autorización e informé sobre el propósito de las entrevistas. Posteriormente, me comuniqué con las adolescentes para coordinar los encuentros. Las entrevistas se llevaron a cabo en un espacio designado dentro de las instalaciones del propio centro. Se buscó un entorno que fuera familiar y seguro para las participantes.

Cabe destacar que, a pesar de haber llevado a cabo entrevistas con cuatro adolescentes, intenté contactar a varios más. Sin embargo, debido a limitaciones de tiempo y coordinación, no fue viable concretar dichas entrevistas.

Antes de iniciar las entrevistas, se realizó la lectura del consentimiento informado a los participantes. El consentimiento informado implica una explicación detallada del estudio, sus objetivos, los procedimientos involucrados y la participación voluntaria de los adolescentes.

Las entrevistas fueron de naturaleza semiestructurada, permitiendo flexibilidad para explorar temas emergentes y adaptarse a las particularidades de cada experiencia. Se

abordaron aspectos cruciales, como el conocimiento sobre la medida de protección excepcional, la participación de los adolescentes en diferentes aspectos relacionados y las experiencias vividas durante este proceso. Se buscó la expresión libre de pensamientos y sentimientos, brindando a los adolescentes la oportunidad de compartir sus experiencias de manera auténtica.

El análisis de las entrevistas se consumó mediante el uso de una matriz de datos. Esta herramienta me sirvió como guía y permitió organizar la información recabada de manera estructurada, posibilitando la identificación de patrones, temáticas recurrentes y divergencias en las respuestas de los adolescentes.

Capítulo 1

Construcción analítica de las prácticas en el campo de las infancias

Me parece pertinente realizar una construcción analítica del campo de las infancias, más precisamente pensando en las prácticas en el campo, partiendo de una contextualización histórica a los fines de exponer algunas de las modificaciones que se fueron dando a lo largo del tiempo, cambios ocurridos tanto a nivel nacional como internacional. Esta historización proporciona un marco crucial para comprender el contexto en el que se desenvuelven las intervenciones públicas relacionadas con las infancias.

En el análisis del campo de las intervenciones públicas relacionadas con las infancias, resulta de gran relevancia adoptar la perspectiva de Bourdieu para examinar el desarrollo y las principales disputas presentes en este campo.

Se entiende por Campo, según Bourdieu (2005) a “una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones. Estas posiciones están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes o instituciones, por su situación presente y potencial en la estructura de distribución de especies de poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva entre posiciones (dominación, subordinación, homología, etc.)” (pág. 150).

Al utilizar la perspectiva de Bourdieu, se busca comprender este ámbito como un sistema en el que se entrelazan relaciones de poder y luchas simbólicas. Nos permite examinar el campo como un espacio social donde distintos actores compiten por acumular diferentes tipos de capital, como el económico, social y cultural. Además, esta perspectiva nos permite comprender cómo se configuran y transforman las relaciones de poder en este campo en constante evolución.

En el campo de intervenciones públicas con las infancias, se hacen evidentes las tensiones y disputas que surgen. Es posible reconocer cómo estas tensiones se manifiestan en el campo y cómo influyen en el devenir de las intervenciones públicas con la niñez, impactando en la formulación de políticas y programas.

Estas diferencias pueden ser producto de visiones divergentes acerca de los roles y responsabilidades de los actores, así como de intereses contrapuestos en relación con la distribución del poder y los recursos en juego. Es decir, se puede examinar las estrategias

que cada actor emplea para acumular capital y alcanzar sus objetivos dentro del ámbito de las intervenciones públicas con las infancias.

En este contexto, las tensiones y disputas no se limitan a la competencia por recursos tangibles, sino que se manifiestan en la interacción de diversos capitales que están intrínsecamente entrelazados, dan forma a visiones, paradigmas y enfoques que abarcan una variedad de aspectos. Desde la concepción de la familia hasta las prácticas institucionales, la sociedad se ve inmersa en debates sobre la crianza, la educación, las relaciones familiares y las estructuras estatales que influyen en la formación de identidades infantiles. Es decir que va más allá de simples prácticas institucionales y se entrelaza con modelos en disputa sobre religión, familia, sociedad y Estado.

A lo largo del tiempo, la forma en que se percibe y se aborda la infancia ha experimentado transformaciones notables. Estos cambios profundos han sido el resultado de una interacción compleja de una serie de factores que abarcan desde acontecimientos políticos y sociales hasta cambios en las estructuras familiares y avances en el conocimiento académico, atravesados por un andamiaje normativo, que a su vez, también se ve modificado por dichos acontecimientos.

Podemos ver como en el plano social, la dinámica familiar y comunitaria fueron experimentando cambios importantes. Cambios en los roles de género, la urbanización y la globalización influenciaron la forma en que se piensa, cuida, educa y protege a niñas, niños y adolescentes. Esto llevó a una reevaluación de las estructuras y funciones familiares, así como a la creación de nuevas formas de concepción y protección de las infancias.

También, las representaciones y narrativas sobre las infancias se volvieron cada vez más diversificadas. La cultura popular, los medios de comunicación y la literatura infantil jugaron un papel crucial en la construcción de imágenes y estereotipos, que influyeron en la forma en que la sociedad en general percibe y entiende a la infancia.

Por lo cual la categoría de infancia es una noción compleja y multidimensional que escapa a una definición estática y unívoca. Está intrínsecamente ligada a diversas concepciones culturales, sociales y temporales a lo largo de la historia. La comprensión de la infancia se ha transformado a medida que la sociedad ha experimentado cambios en sus valores, normas, creencias y estructuras. Por lo tanto, es necesario reconocer a la infancia como una construcción social y dinámica, marcada por el contexto histórico.

Como describe Ponte (2019), es fundamental considerar a las infancias como un

campo, en el que la manera en que definimos esta categoría influirá en la configuración de las estrategias de trabajo y de enfoques específicos para trabajar con los actores involucrados. Es decir, la forma en que concebimos y denominamos a las infancias influirá directamente en la formulación de políticas sociales, programas y proyectos que, de diversas maneras, continuarán moldeando la noción de infancia en sí misma.

Reconocer que las infancias se configuran socialmente y que la manera en que se ha percibido a lo largo del tiempo ha sido influenciada por diversas ideologías y disputa de intereses. Esta comprensión es esencial para reflexionar sobre las prácticas presentes y futuras en el ámbito de la infancia.

Por su parte, Colangelo (2003), resalta que la construcción de la infancia es un proceso que no sigue una única dirección, sino que es cambiante y sujeta a conflictos. Esto implica que la definición y caracterización de la infancia es esencialmente un asunto político, ya que está vinculado a la distribución de poder entre diversos sectores de la sociedad.

En consonancia con esto, y si bien en el capítulo siguiente me detendré en mayor detalle en el plexo normativo que regula el campo de la infancia en Argentina, me gustaría hacer una breve puntualización para, como refería antes, comprender que el andamiaje normativo modifica, y sé modifica, por los diversos cambios y disputas que se dan al interior del campo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1989, marcó un hito histórico al reconocer a los niños y adolescentes como titulares de derechos universales e inalienables. Este tratado internacional desarrolló un conjunto de principios y directrices que transformaron la manera en que el mundo percibe y protege a los niños, niñas y adolescentes. La Convención, que Argentina ratificó en 1990, sentó las bases para un enfoque de derechos en la infancia que trascendió las fronteras nacionales y se plasmó en la legislación interna.

En el año 2005, Argentina sancionó la Ley Nacional 26.061, que derogó la anterior Ley Nacional N° 10.903 de Patronatos de Menores. Este acto legislativo marcó un profundo cambio en la forma en que la sociedad argentina percibe y aborda la cuestión de la infancia y la adolescencia. La Ley 26.061 inició el marco legal para el Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos y no como objetos de tutela estatal.

Esta transformación legal representó un paso fundamental hacia la consolidación de un enfoque basado en derechos en relación con la niñez y la adolescencia en Argentina. A través de esta legislación y, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se reconoce que los niños y adolescentes no son meros receptores de cuidado y protección, sino individuos con sus propias voces, opiniones y derechos. Establece un sistema de promoción, prevención y asistencia integral en el ámbito de la niñez y la adolescencia, con un enfoque en la prevención de situaciones de vulnerabilidad y el fortalecimiento de las redes familiares y comunitarias.

Enfoque de derecho, enfoque participativo

El enfoque de derechos es una perspectiva que se centra en la protección y promoción de los derechos humanos como un elemento fundamental en la definición y aplicación de políticas públicas. Este enfoque implica que los derechos humanos deben ser considerados como principios rectores en la toma de decisiones y en la implementación de políticas, y que deben ser garantizados y protegidos por el Estado.

Como refieren Abramovich y Pautassi (2009), en América Latina fue ganando consenso la necesidad de pensar a las políticas públicas y políticas sociales como parte de las obligaciones estatales para el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. “Tal enfoque supera la visión de las políticas sociales bajo una lógica signada por la oferta de beneficios de tipo asistencial, que pueden o no ser asumidos por el propio Estado, para dirigirse hacia la definición de las obligaciones que son responsabilidad del Estado, mediante los distintos instrumentos que tiene a su alcance” (pág. 279).

En relación al campo de las infancias, el enfoque de derechos se refiere a una perspectiva que reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos fundamentales, en igualdad de condiciones que los adultos. Esto significa que se les otorgan ciertos derechos que deben ser respetados y protegidos por la sociedad y el Estado. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la participación y a la protección contra cualquier forma de abuso o explotación.

En contraposición a enfoques anteriores que podían percibir a la infancia como un período de preparación para la vida adulta o como una etapa de dependencia, el enfoque de derechos reconoce la agencia y la autonomía de los niños y adolescentes. Esto implica

considerar sus opiniones y necesidades en la toma de decisiones que les afectan, permitiéndoles participar activamente en la sociedad.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, este enfoque implica la obligación de los Estados de garantizar y proteger estos derechos, y de crear las condiciones necesarias para que los niños y adolescentes puedan ejercerlos plenamente. Esto se traduce en políticas y programas que promueven su bienestar, su desarrollo integral y su participación en la vida social, cultural y política del país.

Siguiendo a Unicef (2022) las principales características del Enfoque Basado en los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (EBDNi) son las siguientes:

1. Reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos con derechos y participantes activos en diversos ámbitos sociales, como la familia, la escuela y la comunidad. Desde esta perspectiva teórica, se considera que los niños y adolescentes desempeñan un papel fundamental en su propio desarrollo. Por lo tanto, se fomenta la promoción de sus capacidades y se les proporciona información adecuada para que sean sujetos activos en la exigibilidad de sus derechos.
2. Subraya la responsabilidad del Estado como principal garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto implica que el Estado, a través de leyes, políticas públicas y acciones de sus funcionarios, tiene la obligación de respetar, proteger y asegurar los derechos humanos de esta población.
3. Establece que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, tienen el derecho y la capacidad de exigir el cumplimiento de sus derechos. Para facilitar esto, el Estado debe poner a disposición los mecanismos apropiados que les permitan hacer valer sus derechos de manera efectiva.

En relación a este último punto, retomando a Abramovich y Pautassi (2009), reconocen que uno de los rasgos que caracteriza a un derecho es la justiciabilidad o exigibilidad judicial de los derechos. Esto significa que los titulares de un derecho tienen la posibilidad de dirigir un reclamo ante una autoridad (habitualmente, un juez) para que haga cumplir la obligación o imponga reparaciones o sanciones por el incumplimiento. El enfoque de derechos impone entonces la creación de acciones judiciales o de otro tipo, que permitan al titular del derecho reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia. Esto implica que cuando se reconocen los derechos de las personas, se les otorga un poder a

sus titulares para exigir el cumplimiento de sus derechos y demandar acciones para garantizarlos, promoviendo así la participación activa de la sociedad civil en la definición y monitoreo de políticas públicas.

Desde este enfoque, es esencial tener en consideración que el propósito de las políticas públicas es establecer un entorno que fomente el pleno desarrollo de la infancia y la adolescencia. Para lograrlo, es necesario realizar un análisis de la situación, planificar y diseñar políticas que contribuyan al cumplimiento real de los derechos de los niños y adolescentes. Requiriendo que la ejecución y evaluación de estas políticas y otras medidas estén orientadas directamente hacia el logro de uno o varios derechos y que, en todas las etapas del proceso, se incluya y se tome en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes.

Participación

Como veníamos hablando, este nuevo paradigma en el campo de las infancias, como todo su plano normativo que lo impulsa, no solo establece los derechos y garantías para niñas, niños y adolescentes, sino que también lo concibe desde un enfoque participativo. Pero, ¿qué es participar? ¿A qué se hace referencia cuando se dice que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar?

Dicho enfoque, hace referencia a un principio general de la Convención de los Derechos del Niño, que es el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes. Es el derecho a ser escuchados, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta y a que se puedan expresar en los asuntos que les afectan.

Artículo 12:

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional” (CDN, art. 12).

En consonancia con esto, podemos demarcar otros artículos que la Convención de los Derechos del Niño reconoce y van de la mano con la participación:

→ Artículo 13: Todo niño tiene derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

- Artículo 14: Todo niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 15: Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.
- Artículo 17: Todo niño tiene derecho al acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Estos artículos, si bien abordan diferentes aspectos de la vida de los niños, están intrínsecamente interconectados por un hilo conductor fundamental, que es el reconocimiento de los niños como individuos capaces de tomar decisiones. Al mismo tiempo, dichos artículos proporcionan el contexto y los medios para que esta participación se materialice de manera efectiva.

El artículo 13 garantiza la libertad de expresión, otorgando a los niños el derecho a no solo a comunicarse, sino también a buscar y recibir información de diversas fuentes. Esta libertad de expresión es esencial para formular opiniones informadas y participar en discusiones significativas sobre cuestiones que les incumben.

El artículo 14, que asegura la libertad de pensamiento, conciencia y religión, respalda el desarrollo de las creencias y valores individuales de los niños, proporcionando un marco para que expresen sus opiniones basadas en sus convicciones personales.

Asimismo, el artículo 15, al defender la libertad de asociación y de reunión, fomenta la participación activa en grupos y organizaciones, lo que puede ser un medio efectivo para que los niños influyan en su entorno social.

Por último, el artículo 17 se centra en el acceso a la información, destacando la importancia de que los niños estén bien informados para tomar decisiones informadas. Proporciona una base sólida para la participación significativa al garantizar que los niños tengan acceso a una variedad de fuentes y perspectivas.

En conjunto, estos artículos establecen un marco integral que promueve la participación infantil como un derecho fundamental. Permiten a los niños no solo expresar sus opiniones, sino también adquirir el conocimiento y la comprensión necesarios para hacerlo de manera informada y efectiva. Esto es esencial para una participación significativa en la sociedad y la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Siguiendo a Ruiz y Carli (2009), “el concepto de participación es utilizado cada vez más frecuentemente, y se funda en el derecho de las personas a ser parte de las decisiones que, directa o indirectamente, les atañen” (pág. 19). Bajo esta perspectiva, la participación es tener parte, tomar parte y ser parte en el proceso de toma de decisiones.

En consonancia con esto, Roger Hart (1993), propone la metáfora de “Escalera de la Participación”, como una representación sobre ocho niveles o grados de participación. Puede servir para reflexionar hasta qué punto se está promoviendo verdaderos procesos de participación, o si, en ocasiones, lo que se genera es sólo una participación de carácter simbólica.

Propone una perspectiva que va más allá de simplemente escuchar a los niños, sino que promueve formas auténticas de participación que les permitan influir en políticas, programas y proyectos. Para esto, describe ocho niveles/escalones de la escalera, por un lado se encuentran los tres primeros escalones que, según el autor, no hay participación alguna; por otro lado, se encuentran los cinco escalones restantes en los cuales reconoce que ya se pueden encontrar diferentes grados de participación.

Los tres primeros escalones que, según el autor, no hay participación.

1. La “manipulación”: Es el nivel más bajo de la escalera. El autor plantea, por un lado, el ejemplo de que se involucra a niños en acciones bajo la apariencia de participación pero sin que los mismos niños comprenden qué están haciendo, es decir que no comprenden sus propias acciones, entonces se trata de manipulación, Otro ejemplo de manipulación, es cuando se consulta a los niños pero no se les da ninguna retroalimentación al respecto.
2. La “decoración”: En este escalón se hace referencia a cuando se lleva a los niños y niñas para cantar o ponerse remeras de alguna causa en particular, pero en las que no saben el por qué lo llevan. Se diferencia de la manipulación ya que aquí los adultos no pretenden hacerle creer a los niños que hayan inspirado la causa, solo los usan para fortalecer la causa indirectamente.

3. “Participación simbólica”: También llamado simbolismo, hace referencia a cuando aparentemente se les da a los niños la oportunidad de expresarse o los invitan a participar, para que haya una apariencia de participación real, pero en realidad tienen poca o nula incidencia en el tema, no hay intención de tomar en cuenta lo que dicen o actuar sobre esto.

Los escalones donde, en diferentes grados, hay participación:

4. “Asignado pero informado”: El autor designa ciertos requisitos importantes para que un proyecto pueda ser verdaderamente participativo: a) los niños deben entender las intenciones del proyecto; b) saben quién toma las decisiones sobre su participación y por qué; c) tienen un rol significativo y no “decorativo”; y d) debe haberse ofrecido a participar en el proyecto voluntariamente después de que el proyecto le fuera explicado claramente.
5. “Consultados e informados”: El proyecto es dirigido y diseñado por adultos, pero los niños entienden los propósitos del proyecto y sus opiniones son tomadas en serio.
6. “Iniciada por los adultos, decisiones compartidas con los niños”: Se da realmente una participación ya que si bien el proyecto es iniciado por adultos, se comparte la toma de decisiones con los niños.
7. “Iniciada y dirigida por los niños”: El Autor reconoce que es difícil encontrar ejemplos, esto se debe a que los adultos a menudo no reaccionan de manera receptiva a las iniciativas de los niños o cuando los adultos sí respaldan las ideas de los niños, les resulta complicado no asumir un papel directivo en el proceso.
8. “Iniciada por los niños, decisiones compartidas con los adultos”: En este último nivel son muy escasos los ejemplos que podemos encontrar, ya consiste en incorporar a los adultos en proyectos que ellos mismos han concebido y desarrollado. Y esto no sucede por falta de niños y adolescentes que quieran ser útiles, sino por la falta de adultos interesados.

Los ocho escalones propuestos por Hart ofrecen una guía valiosa para comprender y fomentar la participación infantil. Al desglosar el proceso desde la mera decoración hasta la auténtica toma de decisiones, proporciona un marco claro para evaluar el nivel de involucramiento de niños y adolescentes en diversos contextos. Sin embargo, es esencial

recordar que no se trata de una progresión lineal. La efectividad de estos escalones depende de la disposición de los adultos a escuchar y actuar según las voces de los niños. En última instancia, estos escalones nos recuerdan la importancia de ir más allá de la retórica y trabajar hacia una participación auténtica y significativa de los niños en todos los aspectos que les conciernen.

Según el Comité sobre los Derechos del Niño y Unicef, la participación representa un principio esencial que guía y facilita el cumplimiento de todos los demás derechos de los niños. No se limita a ser un medio para lograr un objetivo o simplemente un proceso; en cambio, se reconoce como un derecho civil y político fundamental en sí mismo, aplicable a todos los niños. De acuerdo con Unicef, la participación no solo se valora como un fin, sino también como una estrategia que contribuye al logro de otros objetivos (Crowley, 1998:9).

Dicho Comité establece que, para respetar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, tanto los adultos como el Estado siempre deben cumplir con los siguientes pasos:

- Consultar su opinión de todos los asuntos que los afecten.
- Evaluar dicha opinión en base al interés superior del niño, es decir, evaluar si al considerar dicha opinión, esta será beneficiosa/perjudicial para su desarrollo, dignidad y protección.
- Comunicarles la influencia que ha tenido su opinión en la decisión adoptada.
- Explicarles las consecuencias que tiene para ellos/as la decisión adoptada.

Participación en relación

La participación de niños, niñas y adolescentes no es un derecho aislado, debemos considerar la relación de este derecho con otros conceptos, para así comprender mejor su importancia en la formación de individuos activos y conscientes de sus derechos y responsabilidades en la sociedad. En este análisis, exploramos cómo la participación se entrelaza con los conceptos de ciudadanía y autonomía.

La noción de ciudadanía es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática que va más allá de un mero estatus legal. Implica la atribución de derechos y deberes a los individuos que forman parte de una comunidad política. Tradicionalmente, este concepto se ha asociado con la participación activa en los asuntos públicos y la toma de decisiones que afectan a la colectividad. A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual

postula que niños, niñas y adolescentes tienen derechos ante el Estado, la familia y la sociedad en su conjunto, se les confiere la condición de ciudadanos con una autonomía personal, social y jurídica progresiva.

Dicha noción, en relación a la participación como derecho, es un concepto fundamental que ha evolucionado a lo largo de la historia y que tiene un profundo impacto en la forma en que entendemos y practicamos la participación de niños, niñas y adolescentes en la sociedad. Este enfoque no solo los reconoce como ciudadanos con derechos, sino que también destaca su capacidad de contribuir activamente a la vida cívica y democrática. En otras palabras, tienen una voz y una agencia que deben ser respetadas y fomentadas en todos los aspectos de sus vidas, ya sea en el entorno familiar, educativo o comunitario.

Desde esta perspectiva, la participación se convierte en el vehículo a través del cual niños, niñas y adolescentes pueden expresar sus deseos, demandas y necesidades. Este proceso implica una participación activa y continua en los asuntos que les afectan directamente. No obstante, es importante entender que este ejercicio de ciudadanía no se limita a un mero formalismo legal, implica un cambio profundo en la cultura y las prácticas sociales. También implica que los adultos, las instituciones y el Estado deben crear entornos que fomenten y respeten la participación de niños, niñas y adolescentes.

Tal como señala Ponte (2019), la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño introduce en el plano internacional el supuesto de que todos los sujetos comprendidos por la misma deben ser considerados ciudadanos sujetos de derechos. De esta forma, suponer que ahora los niños son ciudadanos y ya no objetos carentes de cuidado de manera estática, es dar cuenta primero desde lo discursivo y luego desde la práctica como se fueron inscribiendo los lineamientos del nuevo sistema de protección. De tal modo, la posibilidad de hablar desde la noción de ciudadanía nos habilita a pensar en intervenciones en donde niños, niñas y adolescentes puedan expresar libremente sus deseos y demandas. Es decir que participen de manera activa y permanente.

A medida que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan, su habilidad para participar y tomar decisiones evoluciona gradualmente, en concordancia con su crecimiento y madurez. Este concepto, conocido como el principio de autonomía progresiva, implica que la participación debe ajustarse a medida que avanzan en edad, otorgando paulatinamente mayores espacios de decisión, especialmente en asuntos cotidianos y domésticos.

“La autonomía progresiva se refiere al proceso mediante el cual los sujetos, en este caso, niñas, niños y adolescentes, en función de la evolución de sus facultades, características personales y etapa de desarrollo, van pudiendo tomar decisiones y ejercer sus derechos de manera independiente de sus padres o cuidadores” (Unicef, 2022:23).

Siguiendo con Unicef (2022), a medida que niños, niñas y adolescentes crecen, amplían su base de habilidades y conocimientos, lo que les permite escuchar a otros, recopilar información, expresar opiniones y negociar decisiones de mayor complejidad. El principio de autonomía progresiva refuerza el derecho y la responsabilidad de los padres y cuidadores de ofrecer dirección y orientación adecuada para el desarrollo de las capacidades de los niños, fomentando un sentido de responsabilidad en la toma de decisiones y niveles más altos de competencia. Esto les permite volverse cada vez más autónomos y menos dependientes de los adultos. Involucrar a niños y adolescentes en entornos participativos, a su vez, proporciona una guía y les dota de herramientas más efectivas para su protección y para la toma de decisiones.

En consonancia con esto, la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes (2022) resalta que la autonomía, en su esencia, se enmarca en una perspectiva colectiva y comunitaria. Para llevar a cabo la materialización de procesos de autonomía y ejercer la ciudadanía en un entorno de libertad, se requiere una distribución equitativa de oportunidades. Esto se logra mediante un Estado con la capacidad de supervisar, orientar y encaminar los procesos sociales, poniendo a disposición los recursos tanto materiales como simbólicos. Sin embargo, también es imperativo establecer y mantener redes afectivas, puntos de apoyo, espacios de diálogo y construir caminos individuales en el contexto de experiencias colectivas. Es por ello que afirmamos que la autonomía no implica independencia, y mucho menos aislamiento, sino que conlleva comunidad, políticas públicas y, sobre todo, oportunidades para elegir y desarrollarse.

A partir de esto, me parece de gran importancia, indagar y abordar sobre la participación de los adolescentes en el proceso de duración de las medidas excepcionales, fundamentalmente, en las intervenciones estatales desde el sistema de protección integral. Indagando, por ejemplo, en el momento de la toma de la medida, en el tránsito por el dispositivo de alojamiento, en relación a su familia y redes afectivas, entre otras.

Es decir, visualizar cómo se considera la voz de adolescentes participativamente en las decisiones que les preceden en el sistema de protección, en el marco de sus medidas de protección excepcional.

Capítulo 2

Patronato de Menores

Pionera en Latinoamérica, la Ley Nacional N° 10.903, conocida como "Ley de Patronato de Menores" o también conocida como "Ley Agote" en referencia a su impulsor y promotor Luis Agote, fue promulgada en Argentina en 1919, durante el gobierno de Hipólito Yrigoyen.

Esta legislación estableció el sistema de Patronato de Menores, que regía la protección y tutela de los menores en el país. La misma reflejaba el contexto de la época en la que fue promulgada.

La Argentina de principios del siglo XX enfrentó desafíos en la protección de los derechos de los menores, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad o abandono. La creación del Patronato de Menores representó un intento del Estado de asumir un papel activo en la protección de los niños y adolescentes en el país. Sin embargo, es importante destacar que lo hizo desde un enfoque que tenía características paternalistas y asistencialistas, en las que el Estado actuaba como un "padre tutelar" y decidía sobre el destino de los menores, sin tomar en cuenta sus opiniones o intereses. Además, dicha Ley implicó una mayor injerencia de las intervenciones del Estado al ampliar los fundamentos por los cuales los padres podían ver restringido su derecho de patria potestad.

Según la reflexión de García Méndez (1994, como se cita en Hasan, 2007), este período marca el inicio de una legislación específica destinada a la minoría. Sus características principales abarcan: la creación de leyes dirigidas a menores, la centralización del poder de decisión en manos del juez de menores, confiriéndole una autoridad absoluta y discrecional, la judicialización de problemáticas asociadas a la infancia en situaciones de riesgo, lo cual patologiza situaciones con raíces estructurales.

O como refiere la propia autora Hasan (2007), se "consolida la intervención del Estado en la vida de los niños pobres, otorgando facultades a los jueces para disponer arbitrariamente de cualquier niño que hubiera cometido o sido víctima de contravención o delito y/ o se encontrara material o moralmente abandonado" (pág. 2).

En ambas citas anteriores, se hace presente la idea de "abandono material y/o moral", la misma se funda en un artículo de la ley que lo concebía como:

“Actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud” (Ley Nac. 10.903, art. 21).

Podemos observar cómo se empieza a configurar una distinción semántica o categoría clasificatoria que separa a los "niños" de los "menores". Esta distinción no solo implica una separación léxica, sino también una construcción social que asigna roles y expectativas distintas a cada grupo.

“De tal manera, mientras que la categoría “niño” designaba a quienes se ajustaban a las conductas esperadas y esperables asociadas a la infancia, la categoría “menor” se revelaba como una noción estigmatizante y cosificadora utilizada históricamente para designar y clasificar a todos aquellos niños y niñas que no encajaban en las pautas de socialización familiar, educación, ocio, sexualidad, consideradas aceptables para los sectores más jóvenes de la población” (Villalta, 2013: 237)

En aquel marco, se percibía a los menores como sujetos incapaces de autogobernarse, lo que llevaba a una estigmatización de aquellos que no estaban bajo el cuidado de sus padres o familiares. La sociedad de la época tendía a percibir a estos menores como "peligrosos" o "abandonados", lo que justificaba su internación en instituciones controladas por el Estado.

“Las intervenciones discursivas positivistas jugaron un rol fundamental en la constitución de los significados de la categoría “menor”, e inspiraron gran parte de los proyectos interesados en resolver la “cuestión de la minoridad”, en tanto la Ley de Patronato constituyó un episodio crucial en la construcción del andamiaje legal destinado a tratar de un modo diferenciado a un segmento específico de los niños argentinos” (Zapiola, 2007: 5).

Esta visión reflejaba una concepción jerárquica y desigual de las relaciones entre el Estado y los menores, en contraposición al enfoque posterior de derechos que se promovería con la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes posteriores de protección integral.

Convención Sobre los derechos del Niño

A partir de la “Convención sobre los derechos del niño” adoptada -luego de casi una década de debates- por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en

1989 y ratificada por nuestro país en el año 1990, la cual adquiere jerarquía constitucional en 1994, se establece un punto de inflexión dentro del campo de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, representa un hito trascendental en la protección y promoción de los derechos de los niños a nivel internacional. Este instrumento jurídico establece una serie de principios y normas que buscan garantizar el bienestar, la protección y el desarrollo integral de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo.

Se fundamenta en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia y desarrollo, y la participación.

La misma fue ratificada por Argentina el 29 de septiembre de 1990, por medio de la Ley N° 23.849, lo que significó un compromiso del país para adecuar su marco legal y político a los estándares internacionales en materia de derechos de la infancia. Esta ratificación reflejó el compromiso del Estado argentino de reconocer a los niños como sujetos de derechos, con necesidades específicas y vulnerabilidades particulares que requerían protección y atención.

En el año 1994, se reformó la Constitución Nacional y se incorporaron tratados internacionales con jerarquía constitucional, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño. De esta manera, los derechos reconocidos en la Convención adquirieron un nivel de protección superior en el sistema jurídico argentino, obligando a todas las autoridades a respetarlos y garantizar su pleno goce.

La incorporación de la CDN a nivel constitucional ha tenido implicaciones significativas en la protección de los derechos de los niños en Argentina. Ha impulsado la creación de instituciones y organismos especializados en la promoción y protección de los derechos de la infancia, así como la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar su pleno desarrollo.

Vemos cómo, en comparación con la Ley de Patronato de Menores, la CDN representa un cambio de paradigma en la forma de concebir y abordar la problemática de la infancia. Mientras que la primera estaba basada en un enfoque tutelar y asistencialista, la CDN se fundamenta en un enfoque de derechos que reconoce a los niños como sujetos plenos de derechos y los considera como actores sociales y agentes de cambio.

Se cambia la forma de concebir a la infancia y su relación con el Estado, con la

familia y la comunidad, reconociendo finalmente a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, y estableciendo que el Estado, a través de las políticas públicas, debe ser garante de los derechos humanos de los niños. Esta concepción se basa en el reconocimiento expreso de ellas y ellos como sujetos de derecho que se desprende de su carácter de personas humanas, en oposición a la idea de ser definidos a partir de su incapacidad jurídica, reflejada en la antigua concepción de las niñas, niños y adolescentes como objetos de tutela y de protección por parte del Estado o la familia, denominada «paradigma de situación irregular».

Dicho con las palabras de Mary Bellof (1999):

"La convención significa un cambio radical tanto si es mirada desde un punto de vista jurídico como político, histórico o —y muy especialmente— cultural. Con su aprobación se genera la oposición de dos grandes modelos o cosmovisiones para entender y tratar con la infancia. Las leyes y las prácticas que existían con anterioridad a la aprobación de la Convención en relación con la infancia respondían a un esquema que hoy conocemos como "modelo tutelar", "filantrópico", "de la situación irregular" o "asistencialista", y que tenía como punto de partida la consideración del menor como objeto de protección, circunstancia que legitimaba prácticas penocustodiales y represivas encubiertas. A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la discusión sobre la forma de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encarada desde esa perspectiva asistencialista y tutelar, cedió frente a un planteo de la cuestión en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes" (pág. 2).

La CDN ha influido en la reforma de la legislación argentina en materia de infancia, impulsado la implementación de políticas de inclusión social, educación, salud y protección integral de los niños, buscando garantizar condiciones dignas y favorables para su desarrollo.

A lo largo de estos años, si bien Argentina ha avanzado en la implementación de la CDN, aún persisten desafíos y brechas en la garantía efectiva de los derechos de los niños. La pobreza, la desigualdad, la violencia y la discriminación son problemáticas que aún afectan a muchos niños y limitan su pleno ejercicio de derechos. Sin embargo, la CDN ha servido como marco normativo y referencia para la promoción de políticas públicas y la generación de cambios en la cultura y las prácticas sociales, contribuyendo a un mayor reconocimiento y protección de los derechos de la infancia en Argentina.

Sistema de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Quince años después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por nuestro país, en el año 2005, entra en vigencia la Ley Nacional N° 26.061 conocida como “Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”. La misma, viene a derogar la Ley N° 10.903 de Patronato de Menores, que se encontraba vigente desde 1919, y con ella al “paradigma de la situación irregular”.

El surgimiento de la Ley N° 26.061 fue concebido como una respuesta a los problemas y desafíos que persistían en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina. Se buscaba superar el enfoque tutelar y asistencialista de la antigua Ley de Patronato de Menores y avanzar hacia un enfoque de derechos que reconociera a los niños como sujetos de pleno derecho. Desde su implementación, ha generado importantes avances en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina.

La Ley N° 26.061 regula los Principios, Derechos y Garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la República Argentina, crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia organismo especializado a nivel nacional en materia de derechos de infancia y adolescencia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

En su proceso de creación, fue objeto de intensos debates y discusiones en el ámbito legislativo y en la sociedad en general. Estos debates reflejaron diferentes visiones y perspectivas sobre el rol del Estado, la familia y la sociedad en la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.

En comparación con la antigua Ley de Patronato de Menores, la Ley N° 26.061 representa un cambio de paradigma en la concepción y abordaje de la infancia y adolescencia. Mientras que, la ley anterior se basaba en un enfoque tutelar y asistencialista con centralidad en la figura del Juez de Menores y su amplio poder discrecional para tomar decisiones sobre la situación de los menores considerados en situación irregular. La nueva ley se fundamenta en un enfoque de derechos que reconoce a los niños como sujetos de derecho y promueve su participación activa en la toma de decisiones. Se buscó limitar la discrecionalidad del juez de menores, apoyar criterios claros para la toma de decisiones y promover la participación activa de los niños en los procesos judiciales. Se prioriza la

protección integral de los derechos, la prevención de situaciones de riesgo y la promoción del desarrollo pleno de los niños y adolescentes.

Además, como refiere Ripoll (2017), “la nueva Legislación establece que los niños son Sujetos de Derechos. Al concebirse como una Ley para todos los niños, se borra la diferencia jurídica creada con el sistema tutelar. Esta enunciación implica a toda la infancia, rompiendo con la dicotomía menores/niños construida legalmente en Argentina durante prácticamente todo el siglo XX” (pág.57).

Si bien, ha representado un avance significativo en la protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina, todavía persisten desafíos por enfrentar y debates en curso para lograr una implementación plena y efectiva de la ley. La falta de recursos, la desigualdad socioeconómica, la discriminación y la violencia son obstáculos que aún deben superarse para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Como se mencionó anteriormente, dicha ley crea el Sistema de Protección Integral de los Derechos. El mismo incluye a todas aquellas acciones del Estado destinadas a la promoción y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como también las que deben implementarse ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos de las/los mismos. Este no puede ser concebido escindido de los actores formales o informales que interactúan en él -personas, instituciones, organizaciones, comunidades-, de las prácticas que tienen lugar en él y de las normas que las regulan.

“El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional” (Ley Nac.26.061, art.32).

Se establece la descentralización y la corresponsabilidad en tres niveles de intervención.

En el nivel nacional, la ley establece la creación de la Secretaría Nacional de Niñez,

Adolescencia y Familia (SENAF), que es el organismo especializado a nivel nacional en materia de derechos de infancia y adolescencia, que funciona con representación interministerial y participación de las organizaciones no gubernamentales.

En el Federal, se encuentra el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, es el órgano encargado de la articulación y concertación para el diseño, planificación y ejecución de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

Y por último, el nivel Provincial, es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez cuya forma y jerarquía es determinada por cada provincia.

Aquí el eje de la intervención de todos es un sujeto -las niñas, niños y adolescentes- visto a través de la perspectiva de los derechos. Generando una co-responsabilidad entre los diferentes niveles del Estado. El Sistema de Protección Integral de los Derechos- de acuerdo a la Ley N° 26061- “para concretar su accionar se organiza a través de las políticas públicas, medidas de protección integral de derechos y las medidas excepcionales de protección” (Ripoll, 2017: 65).

Acerca de las medidas en primera instancia se reconoce las Medidas de protección integral de derechos:

“Son aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias”(Ley Nac.26.061, Art.33).

Y en segundo lugar, las Medidas de Protección Excepcional:

“Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen” (Ley Nac.26.061, Art.39).

Dicha medida sólo puede realizarse cuando se hayan agotadas todas las estrategias de protección integral establecidas en el artículo 33 de la Ley 26.061 (Ley Nac. 26.061, Art.40). No obstante, en caso de que deba aplicarse la medida, es considerada de carácter excepcional, subsidiaria, permitiendo que “por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario” (Ley Nac. 26.061, Art. 41).

En términos de la forma en que se lleva a cabo la intervención, se establecen dos niveles distintos. El primer nivel de intervención es responsable de implementar programas y actividades de promoción a nivel local, que están contemplados en las Medidas de Protección Integral. Además, este nivel tiene la función de intervenir en situaciones de amenaza, urgencia y vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, el "segundo nivel de intervención" está compuesto por los dispositivos que se articulan alrededor de la Autoridad Administrativa de cada jurisdicción (Ripoll, 2017).

Ley provincial

En cuanto a la provincia de Santa Fe, en 2009 se sanciona la Ley Provincial 12.967 de "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" la cual es la adhesión y adecuación a la normativa nacional.

Según Ponte (2019), la sanción en cuestión debe ser considerada como un proceso en lugar de un mero trámite administrativo para ajustar la normativa nacional a la provincial. En relación a esto refiere, "la Ley Provincial plantea desde sus comienzos la importancia de crear los mecanismos necesarios para desarrollar un Sistema que se incline hacia la "Protección Integral" de los derechos de los NNyA, teniendo por objetivo poner fin a las intervenciones arbitrarias de los jueces que caracterizaban al modelo de Patronato y, por otro lado, establecer la responsabilidad del Estado en materia de Niñez" (Ponte, 2019:35).

Dicha normativa incluyó, en la arquitectura del Sistema de Protección, a nuevos organismos que debieron crearse: la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, con la figura del Defensor; la Comisión Interministerial y, por último, el Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes (Ripoll, 2017:67).

A lo largo de los años, la Ley Provincial 12.967 ha sufrido modificaciones y actualizaciones para adaptarse a las nuevas realidades y desafíos que se presentan en el ámbito de la infancia y adolescencia. Estas modificaciones han buscado fortalecer el marco normativo, para así mejorar los mecanismos de implementación de la ley en la provincia.

Niveles de aplicación: local, regional y provincial

En la Provincia de Santa Fe, el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se encuentra organizado en diferentes niveles de aplicación: local, regional y provincial.

En el nivel Local, se encuentran las áreas responsables de desarrollar planes y programas de promoción y protección de derechos de la Niñez, en el ámbito territorial de los Municipios y Comunas de la Provincia. Además, establecerán órganos descentralizados denominados Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos. Los mismos son unidades técnico operativas, conformados por equipos profesionales interdisciplinarios, los que se encargan de adoptar y aplicar las medidas de protección integral, y a su vez, puedan aplicar medidas de protección excepcionales adoptadas por las delegaciones provinciales (Ley Prov. 12.967, Art. 30).

En el ámbito regional, se encuentran las Delegaciones Regionales que son las encargadas de brindar asistencia técnico- jurídica a los Servicios Locales para la intervención concreta y para el diseño de los programas. Intervienen, mediante la adopción y aplicación de medidas de protección integral y medidas de protección excepcional. Actúan en coordinación con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, en la aplicación de medidas excepcionales (Ley Prov. 12.967, Art. 31).

Con el fin de garantizar los objetivos enunciados en la ley, en cada Delegación Regional, la Subsecretaría debe garantizar programas e instituciones con la modalidad de puertas abiertas como centros de día, centros de atención inmediata, paradores nocturnos, albergues temporarios u otros con especificidad para el abordaje de situaciones de calle, de abandono real o simbólico, consumo de sustancias, maltrato, violencia familiar, abuso sexual, crisis subjetivas graves y situaciones de riesgo penal, entre otras (Ley Prov. 12.967, Art. 31).

En el nivel Provincial, encontramos a la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en el futuro la reemplace, que es la autoridad de aplicación del Sistema Provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y tiene a su cargo el diseño, instrumentación, ejecución y control de políticas, dirigidas a niñas, niños y adolescentes (Ley Prov. 12.967, Art. 32).

Además, en el nivel Provincial se encuentra la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (DPPDNAF), que es un Organismo descentralizado de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia con sede en las ciudades de Santa Fe y Rosario. La Dirección ejerce funciones de coordinación directa de las delegaciones regionales de la zona y asistencia técnica jurídica (Ley Prov. 12.967, Art. 35).

La organización que da estructura al Sistema anteriormente mencionado implica distintos niveles de participación, los cuales se adaptan según la complejidad de las acciones

a realizar. El nivel local se considera como el primer nivel de intervención, en tanto que los niveles regionales y provinciales son reconocidos como el segundo nivel de intervención.

En este primer nivel de intervención actuarán los Centros de Acción Familiar o los que en un futuro los reemplacen, las Organizaciones No Gubernamentales, así como otras instituciones de la sociedad civil que aborden la temática de niñez en el ámbito territorial de los Municipios y Comunas, los que actuarán en articulación con los efectores de salud y educación (Ley Prov. 12.967, Art. 30).

En el nivel regional y provincial o segundo nivel de intervención actuará la Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia, las Direcciones Provinciales de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, las Delegaciones Regionales y los organismos que en un futuro se crearan o los reemplacen (Ley Prov. 12.967, Art. 31).

Medidas según la Ley Provincial N° 12.967/09

Anteriormente se ha expuesto brevemente qué son las medidas de protección integral y excepcional según lo establece la ley nacional. Sin embargo, considero relevante ahora describirlas desde la perspectiva que ofrece la ley provincial. Si bien estas medidas no varían significativamente de ley a ley y aunque la ley provincial se considere una adecuación a la ley nacional, define de manera específica la implementación y alcance de dichas medidas.

En cuanto a las Medidas de Protección Integral la define como:

“Aquellas que deben ser adoptadas y aplicadas por la autoridad administrativa de promoción y protección competente ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de una o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, para preservar o restituir a los mismos el goce y ejercicio de los derechos amenazados o vulnerados o la reparación de sus consecuencias[...]En ningún caso estas medidas pueden consistir en la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos [...] Las medidas de protección integral nunca pueden consistir en la privación de la libertad. Estas medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad administrativa competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen” (Ley Provincial N° 12.967, art.50).

Por otra parte, define a las Medidas de Protección Excepcional como:

“Aquellas medidas subsidiarias y temporales que importan la privación de la niña, niño o adolescente del medio familiar o de su centro de vida en el que se encuentra cuando el interés superior de éstos así lo requiera. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del

pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y sólo proceden cuando la aplicación de las medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para su situación particular. Estas medidas son limitadas en el tiempo, no pudiendo exceder de noventa días, plazo que debe quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar con el debido control de legalidad, mientras persistan las causas que les dieron origen.”(Ley Provincial N° 12.967, art.51)

En el año 2011, la legislatura de la provincia de Santa Fe sancionó con fuerza de ley la Ley N° 13.237, la cual introdujo importantes modificaciones a la Ley Provincial N° 12.967. Entre estas modificaciones se incorporó el artículo 58 Bis, que establece las Medidas de Protección Excepcional de Urgencia (MPEU). Las mismas se tomarán, “cuando el Servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente” (Art. 58 Bis).

En relación a las medidas, el primer nivel de intervención se encargará de la promoción de los derechos de la niñez y la aplicación de medidas de protección integral, mientras que el segundo nivel tiene la responsabilidad sobre las medidas de protección excepcional.

Siguiendo a Ripoll (2017), el primer nivel de intervención se encarga de implementar programas y actividades de promoción a nivel local, de acuerdo con las Medidas de Protección Integral. Además, tiene la responsabilidad de actuar en situaciones de amenaza, urgencia y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, el "segundo nivel de intervención" está compuesto por dispositivos que se coordinan con la Autoridad Administrativa de cada jurisdicción. En el caso de Rosario, esta autoridad es la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. Se acude a esta instancia cuando se han agotado claramente las posibilidades en el primer nivel, o cuando la integridad física y/o emocional de un niño o niña está en peligro y es necesario tomar una medida de protección excepcional.

Procedimientos de las medidas excepcionales

Cuando los equipos interdisciplinarios del Servicio de Promoción y Protección de Derechos locales lleguen a la conclusión de que se han agotado o disminuido considerablemente sus opciones de intervención mediante medidas de protección integral, y la situación de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes persista, podrán presentar una solicitud debidamente fundamentada a la Autoridad administrativa del

ámbito regional o a la Autoridad de Aplicación provincial para la aplicación de una medida de protección excepcional (Ley 12.967, art. 58).

Tras recibir la solicitud para aplicar una medida de protección excepcional, la Autoridad Administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial inicia su intervención mediante equipos interdisciplinarios. Su objetivo es evaluar la situación y determinar la conveniencia y pertinencia de la medida excepcional solicitada, pudiendo optar por su adopción o considerar otra medida excepcional o una medida de protección integral, de acuerdo con lo establecido por la ley vigente (Ley 12.967, art. 59).

El equipo interdisciplinario tiene la posibilidad de llevar a cabo entrevistas personalizadas con la niña, niño o adolescente en un ambiente adecuado a su edad y etapa evolutiva, siempre respetando en la máxima medida los derechos previstos en la presente ley. Por otra parte, de manera separada, el equipo interdisciplinario debe citar una entrevista a los familiares, representantes, responsables o allegados involucrados en la situación de la niña, niño o adolescente. Durante la entrevista, se informará a los familiares sobre los derechos de la niña, niño o adolescente que se encuentran vulnerados, se expondrá la medida de protección excepcional solicitada, se presentarán los cursos de acción propuestos y se explicarán los resultados esperados (Ley 12.967, art. 59).

Las gestiones administrativas realizadas por la entidad responsable de implementar las Medidas de Protección Excepcional deben ser entregadas al Juez o Tribunal Colegiado con jurisdicción en asuntos de Familia, para llevar a cabo el control de legalidad que solicita dicho organismo. Esto se implementará en el día hábil siguiente a la adopción de la medida o después de completar el proceso recursivo, si se ha planteado alguna apelación (Ley 12.967, art. 63).

Una vez que el Tribunal o Juzgado competencia en asuntos de Familia reciba las actuaciones, el Juez deberá realizar, en un plazo de tres días, el control de legalidad de las medidas excepcionales establecidas en esta ley y sus prórrogas, las cuales han sido adoptadas por la Autoridad administrativa del ámbito regional o por la Autoridad de Aplicación provincial. En dicho análisis, el Juez ratificará o rechazará las medidas mediante un auto fundamentado, donde se evaluarán tanto el cumplimiento de los requisitos formales de las medidas como su razonabilidad. En caso de que el plazo máximo de vigencia de la medida haya vencido, el Juez podrá establecer un plazo máximo de diez días para que la autoridad de aplicación dicte la resolución definitiva (Ley 12.967, art. 65).

Si el Juez evalúa que en el plazo transcurrido aún no están dadas las condiciones para el cese de la Medida por decisión fundada, ordenará la prórroga de la misma con un plazo de seis meses.

Si el Juez ratifica la finalización de la Medida Excepcional, citará a los padres, tutores, guardadores o responsables de los niños a comparecer a este derecho, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más, en caso de falta de contestación. Asimismo, dará intervención al Defensor General y adoptará todas las medidas que considere pertinentes en orden a proteger el superior interés de los niños comprendidos (Ley 12.967, art. 66 bis).

Los padres, tutores, guardadores o responsables de los niños pueden mostrar oposición a las medidas propuestas por la autoridad administrativa, presentando un recurso de revocatoria, el cuál debe ser fundado por pruebas; si estas no se presentan, el juez dictará sentencia, caso contrario se proveerá la prueba ofrecida y designará audiencia de vista de causa en un plazo no mayor de treinta días. Evacuado el traslado o producida la audiencia de vista de causa, el Juez dictará sentencia con un plazo de cinco días, debiendo previamente haber tomado contacto personal con los niños y oírlos conforme a su edad (Ley 12.967, art. 66 ter).

Como se hacía referencia, dichas medidas son excepcionales y limitadas en el tiempo, por ende la Ley provincial establece un plazo de noventa días, prorrogable hasta un máximo de un año y medio de que quede firme la resolución administrativa, momento en el cual se debe resolver definitivamente la medida (Ley 12.967, art. 51).

La situación de apartar al niño de su entorno, como se menciona en el estudio de Maccari (2019), se basa en la protección de sus derechos, lo que lleva a la aplicación de un plazo donde la medida se vuelve improrrogable. Por lo cual, el juez deberá evaluar diversas opciones, tales como la orientación y asistencia a la familia nuclear, la posibilidad de ubicarlos en una familia extensa o la derivación al servicio de adopción.

Después de analizar si la medida es pertinente, un Equipo Técnico Territorial Interdisciplinario (ETI) perteneciente a la Dirección o Delegación correspondiente se informa sobre la situación. Este equipo tiene la responsabilidad de seleccionar la forma de alojamiento y de ponerse en contacto con los equipos específicos de las instituciones en las que se alojan. Asimismo, estas definiciones de alojamiento están condicionadas por las posibilidades institucionales existentes.

Las formas alternativas de acogimiento son tres:

1. Ámbitos de cuidado alternativo residencial: Se trata de una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar que se desarrolla en instituciones públicas y privadas. (Decreto Reglamentario 0619/10).

2. Ámbitos de cuidado alternativo familiar (familia ampliada): El Decreto 0619/10 que reglamenta la Ley Provincial define a los ámbitos familiares alternativos a parientes por consanguinidad o afinidad y demás miembros de la familia ampliada, o a las personas de la comunidad con las cuales la niña, niño o adolescente tenga lazos afectivos o sean un referente significativo y positivo para él.

3. Ámbitos de cuidado alternativo familiar (Familia Solidaria): También el Decreto 0619/10 la define como una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar la cual se desarrolla en ámbitos de cuidado bajo una modalidad familiar. Se trata de familias que puedan brindar transitoriamente atención, protección y cuidados a niñas, niños y adolescentes separados de su centro de vida.

“Simultáneamente, los miembros del ETI deben trabajar sobre los motivos que dieron origen a la medida de protección excepcional, en vistas de tratar de revertirlos y lograr la revinculación” (Informe DNNyA 2015:151).

Es decir, se busca priorizar la re vinculación con el núcleo familiar, con la familia ampliada o un proceso de adoptabilidad, cuando estas alternativas se ven agotadas, se apela a la toma de una medida “definitiva” la cual implica una política de alojamiento permanente y la tutela institucional de niñas, niños y adolescentes por parte de un ETI hasta cumplir la mayoría de edad.

Capítulo 3

Reconstruyendo Relatos: Voces Participativas en las Sombras

Este capítulo se adentra en el análisis de las entrevistas que llevé a cabo como parte de mi investigación. Dichas entrevistas me han permitido sumergirme en las historias de vida de cuatro adolescentes, tres mujeres y un varón, que han transitado o están transitando una medida de protección excepcional, en el contexto de los centros residenciales. Las mismas, han sido un componente fundamental para comprender sus experiencias desde sus propias perspectivas, recuperando sus voces y, al mismo tiempo, me han proporcionado un contexto más profundo para comprender las complejidades de la participación de niñas, niños y adolescentes en el contexto de una medida de protección excepcional.

El varón, con 20 años de edad, ya ha concluido su medida de protección excepcional y egresó del centro residencial hace dos años. La existencia de una vinculación previa con él, me permitió una comunicación más fluida y la posibilidad de explorar aspectos más específicos de su historia. Además, su testimonio, al ya haber superado esta etapa, brinda una perspectiva valiosa sobre la transición y la vida después de haber egresado del centro residencial.

Por otra parte, las tres adolescentes mujeres, de 17 años y dos de 16 años de edad, aún están transitando la medida y residen en un centro residencial. A diferencia de la entrevista con el adolescente varón, la falta de vinculación previa con estas adolescentes influyó en el desarrollo de las entrevistas. Si bien, al principio costó establecer un marco de confianza, con el tiempo las entrevistas transcurrieron con cierta fluidez. No obstante me pasó, con una de las adolescentes, que le costaba expresarse de manera extensa, respondiendo en su mayoría por sí o por no, por lo cual necesitaba repreguntar o reformular la pregunta para que pueda desarrollarse más.

Aunque no cuento con los detalles específicos sobre los recorridos de cada uno de los adolescentes, se puede observar a través de las entrevistas, que algunos recién ingresaron al sistema de protección, mientras que otros llevan años en el mismo. También se observa una diferencia entre aquellos que solo han vivido en un centro residencial y los que han transitado por múltiples espacios. A pesar de la diversidad en las trayectorias individuales, es importante destacar que se pueden encontrar ciertos patrones comunes y aspectos compartidos.

Si bien, cada entrevista permite un acercamiento a sus voces y perspectivas sobre las realidades de estos adolescentes, surgen ciertas recurrencias y aspectos comunes que ofrecen una visión más amplia de los desafíos y necesidades generales que son centrales mejorar en el marco de las medidas de protección excepcional.

Análisis de las entrevistas

En el presente capítulo, se llevará a cabo un análisis de las entrevistas realizadas a adolescentes que actualmente están transitando o han transitado una medida de protección excepcional. Este análisis se enfoca en reconocer las experiencias, perspectivas y voces de niñas, niños y adolescentes en el contexto de sus medidas excepcionales. El objetivo es conocer en profundidad cómo se integra la participación activa de estos, en el proceso de toma de decisiones que moldea su vida mientras están bajo el amparo del sistema de protección. Por ende, se buscará entrecruzar las narrativas de estos adolescentes con el marco conceptual y el marco legal que han sido discutidos en capítulos anteriores.

El marco conceptual proporciona el contexto necesario para comprender las dinámicas subyacentes, las contradicciones, las disputas y las aproximaciones teóricas a las prácticas en el ámbito de las medidas de protección excepcional. Esto nos permitirá desentrañar las complejidades que subyacen en el sistema de protección y evaluar en qué medida se traducen las teorías en la práctica.

Por otro lado, el marco legal servirá como el referente normativo que rige las acciones y decisiones dentro del sistema de protección integral. Al entrelazar estas perspectivas, podremos identificar las brechas entre la teoría y la práctica, así como las áreas de convergencia entre las leyes y las realidades experimentadas por adolescentes bajo medidas excepcionales.

A través de este análisis, no solo se reconocerán las voces de estos adolescentes, sino que también se buscará un espacio de diálogo y reflexión sobre las interacciones entre la teoría, las prácticas y las leyes en el sistema de protección. Es decir, generar un espacio donde se entrelazan las voces de dichos adolescentes con el contexto teórico y legal, en busca de construir un sistema de protección más participativo, que los incluya como actores activos en la toma de decisiones que afectan sus vidas y su futuro.

Toma de la Medida

En el marco del Sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes, el concepto de "medida de protección excepcional" revive una importancia fundamental. En capítulos anteriores, traté de abordar de manera teórica y legal la definición y el alcance de las medidas de protección excepcional, explorando los objetivos de estas, sus implicaciones legales y cómo se llevan a cabo según las normativas vigentes. No obstante, ahora es el momento de dar vida a esta noción y a estas leyes a través de las narrativas y experiencias de los propios adolescentes que han vivido estas medidas.

Como se ha explorado a través de las respuestas de los adolescentes entrevistados, es crucial reconocer que este término puede resultar ajeno o desconocido para la gran mayoría de niñas, niños y adolescentes que están inmersos en el sistema de protección.

Al realizar las entrevistas, se puede identificar un patrón importante, tres de los cuatros adolescentes entrevistados, no están familiarizados con el concepto de medida de protección excepcional:

“No, no sé qué es.” E.3

Por su parte, una de las adolescentes entrevistadas refiere:

“Si, es lo que tengo yo. Osea, que niñez me tiene resguardada, algo así.” E.2

Vemos cómo, en contraste con los otros entrevistados, la respuesta de E.2 destaca una comprensión parcial del concepto, aunque su definición es vaga. Esto sugiere que, si bien el término es conocido para esta adolescente, la comprensión de su significado es limitada. A pesar de tener una noción general de que “niñez la tiene resguardada”, no tiene una comprensión precisa de cómo se aplica esta medida en su vida.

Dichas respuestas revelan que niños, niñas y adolescentes que están transitando o han transitado una medida de protección excepcional, desconocen qué es. Esta falta de conocimiento podría indicar que los adolescentes no están plenamente informados sobre su situación legal y sus derechos. Lo cual nos plantea una pregunta crucial, ¿cómo es posible que aquellos que están directamente involucrados en este proceso no tengan una comprensión clara de las medidas que se han tomado en su nombre?

El análisis conjunto de estas respuestas enfatiza la necesidad de abordar esta brecha en la comprensión y conocimiento, y destaca la importancia de crear un sistema de protección que garantice que niñas, niños y adolescentes estén completamente informados sobre sus derechos y situaciones legales.

“El cumplimiento del derecho del niño a la información de manera coherente con el artículo 17 es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación” (C.D.L.N., 2012:21).

Es imperativo reconocer esta brecha de conocimiento como punto de partida. No es posible pensar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de sus medidas excepcionales, si no se garantiza que tengan el conocimiento y la comprensión necesaria sobre este aspecto fundamental de su realidad.

Niñas, niños y adolescentes deben tener una comprensión sólida de sus derechos, de las medidas que se han tomado en su nombre y de cómo estas medidas afectan su vida. Esto les permite participar activamente en las decisiones que les conciernen directamente en su trayectoria dentro del sistema de protección.

En concordancia con lo que se viene hablando anteriormente sobre el concepto de "medida de protección excepcional" y la falta de su conocimiento entre los adolescentes entrevistados, me parece un aspecto esencial de este proceso, abordar la forma en que se les comunicó esta medida y cómo la recuerdan en retrospectiva.

La comunicación y el conocimiento de esta medida son eslabones vitales en la comprensión y participación de los adolescentes en su propio proceso legal. Es por ello que explorar cómo se les informa y qué recuerdan de ese momento se convierte en un elemento básico para comprender la dinámica subyacente que rodea la participación de los adolescentes en el sistema de protección integral.

En relación a los adolescentes entrevistados, podemos ver que si bien cada una de las respuestas tiene su particularidad, hay un denominador común que es el “no me explicaron” o “no me acuerdo que me dijeron”.

“No no, cuando yo entré nadie me explico, nadie me dijo nada o qué había paso, o por qué. Pero yo tenía seis años, más o menos me di cuenta por qué.” E.4

Por ejemplo, uno de los adolescentes entrevistados relata cómo fue ese momento, pero remarca que dada la intensidad y la rapidez de los acontecimientos, no tiene recuerdos precisos de lo que se le dijo:

“Recuerdo que cuando me sacaron de mi casa, había una chica que me iba explicando ciertas medidas. Pero te soy sincero, en ese momento de la forma en que fue todo, no me acuerdo. Lo último en lo que iba a pensar era en el manejo y demás. Esta chica no sé si era una asistente social o que, ni eso recuerdo.” E.1

En la misma línea, otra adolescente entrevistada refiere que debido a la cantidad de información que recibió, tampoco se acuerda de lo que le dijeron:

“No no, siempre me dijeron que tenía una medida de protección nomás. Mi hijo también tiene. Seguro me habrán explicado, pero no me acuerdo. Porque son tantas cosas que te dice niñez, una atrás de otra y no me voy acordar de todo.” E.2

La información de que tanto E.2 como su hijo tienen medidas de protección excepcional, resalta una dinámica adicional y crucial en su experiencia dentro del sistema de protección integral. Respecto a esto, la afirmación de que no recuerda las explicaciones detalladas sobre estas medidas plantea interrogantes fundamentales sobre la participación y la comprensión de su propia situación y la de su hijo. Lo cual podría traducirse en una limitación considerable en su capacidad para abogar y tomar decisiones informadas tanto en su propia situación como en la de su hijo.

Es esencial que se garantice que tanto la adolescente como su hijo estén plenamente informados y comprendan las medidas que afectan sus vidas, para que puedan tomar decisiones informadas y participar activamente en su proceso legal.

Dichas respuestas enfatizan la complejidad de la situación y en cómo puede afectar la asimilación de información por parte de los adolescentes. El estrés, la rapidez de los

acontecimientos y la cantidad de información recibida pueden influir en la capacidad de los adolescentes para recordar y comprender completamente lo que le estaba sucediendo.

“Sabemos que las condiciones en las que cualquier niño llega a una institución se dan dentro de una crisis, sin ningún tipo de proceso preparatorio. Es una situación equiparable a una catástrofe en el sentido de lo inminente, impredecible y alterador del curso regular de las cosas. Cuando un niño es institucionalizado, inmediatamente se corta el hilo de su historia en tanto relato. Lo que se venía contando como historia familiar, con todo lo dificultoso que pueda tener una familia disfuncional, queda desarticulado” (Fraidenray, 2009:3).

A través de sus propias narrativas, podemos vislumbrar la complejidad y desafíos que enfrentan al intentar comprender y asimilar una medida que, en muchos sentidos, puede ser un punto de inflexión en sus vidas.

Otro punto importante, es la cuestión de la temporalidad en el proceso de medidas excepcionales. La claridad sobre cuánto tiempo durará la medida y, en consonancia, su estadía en el centro residencial, es fundamental para brindarles un sentido de previsibilidad y estabilidad en un momento de transición y cambio significativo en sus vidas.

La falta de información precisa sobre la duración de la medida puede generar incertidumbre y ansiedad en los adolescentes. Si se les plantea un plazo inicial y este no se cumple, puede generar frustración y desconfianza en el sistema de protección. Además, si no se les proporciona una estimación de tiempo, pueden sentirse en una constante espera sin saber cuándo podrán avanzar en sus vidas.

Como relata uno de los entrevistados:

“Muy al comienzo preguntaba cuánto iba a durar esto, porque a mí me habían dicho que iban a ser dos o tres días, y bueno... pasaban los días, las semanas, los meses y nunca nada.” E.1

Es importante que la comunicación sobre la temporalidad sea clara y realista. Si bien es comprensible que no se pueda determinar un plazo exacto, es esencial evitar promesas vacías o expectativas irrealistas. En casos donde el tiempo de la medida se extienda, es fundamental que se mantenga una comunicación abierta y se explique adecuadamente la situación a niñas, niños y adolescentes.

Sigue:

“Lo que sí te puedo decir, que la chica que estaba en el auto (recordando cuando se toma la medida y fue trasladado al centro residencial), que no me acuerdo quien era, como la asistente social, me dijeron que iba a hacer por un tiempo nomás. Nunca pensé que ese tiempo se iba a tomar 2 o 3 años, hasta que egresé.” E.1

La temporalidad también está ligada al sentido de control y participación de los adolescentes en su propio proceso. Por el contrario, la falta de claridad en este aspecto puede limitar su capacidad para proyectar y tomar decisiones que les conciernen directamente.

En el marco de las medidas excepcionales, podemos pensar que la temporalidad se presenta como un período de tiempo abierto y, en muchos casos, incierto. Es fundamental reconocer que, por la misma naturaleza de las circunstancias que llevan a la aplicación de estas medidas, es difícil establecer con certeza cuánto tiempo será necesario. Sin embargo, esta incertidumbre no debe traducirse en la falta de comunicación o claridad para las niñas, niños y adolescentes involucrados.

Por ende, es crucial abordar y explicar de manera realista y honesta a niñas, niños y adolescentes la naturaleza abierta de la temporalidad. La falta de un marco de tiempo definido puede generar ansiedad y confusión, y es por eso que es responsabilidad del sistema de protección integral brindar información clara y accesible sobre este aspecto.

En este sentido, las respuestas de los adolescentes entrevistados reflejan las diferentes experiencias y percepciones en torno a la temporalidad. Algunos se sintieron desorientados y decepcionados al descubrir que las expectativas iniciales no se cumplieron, mientras que otros experimentaron la falta de claridad desde el principio. No obstante, también se debe reconocer que la temporalidad es subjetiva en la manera en la cual uno la percibe por lo tanto lo que es mucho o poco es relativo en función de la constitución y las vivencias singulares. Lo que sí, estas experiencias subrayan la importancia de ofrecer información adecuada y apoyo emocional para ayudar a los adolescentes a afrontar este aspecto de su proceso.

En conclusión, la temporalidad en las medidas excepcionales se presenta como un período de tiempo abierto, y es fundamental que niñas, niños y adolescentes reciban información clara y realista sobre este aspecto ya que pueden encontrarse en situaciones de transición por períodos prolongados. Esto no solo les brinda un sentido de previsibilidad en

un período de transición, sino que también les permite participar activamente en su proceso tomando decisiones informadas sobre su vida cotidiana, sus relaciones y su capacidad para planificar su futuro.

Estos tres aspectos -comprensión, información y temporalidad- son elementos claves para la participación efectiva de los adolescentes en su proceso legal. Son los puntos de apoyo sobre los cuales se erige la construcción de una experiencia que no solo respete sus derechos, sino que también les dote de las herramientas necesarias para ser agentes activos en la toma de decisiones que les incumben de forma directa. La transformación hacia una comunicación más efectiva, una mayor claridad en los procesos y una gestión consciente del tiempo, se traducirá en una experiencia más participativa para niñas, niños y adolescentes que transitan el sistema de protección.

Niñas, niños y adolescentes se enfrentan a una nueva realidad, llena de incertidumbre y cambios en sus vidas. En medio de este proceso, surge un interrogante: ¿Contaban con alguien a quien recurrir para consultar y compartir lo que estaban experimentando? Las respuestas de los adolescentes entrevistados proporcionan una valiosa visión sobre la red de apoyo disponible en este momento crucial de sus vidas

En su mayoría, estos adolescentes mencionan que buscaron apoyo y orientación de las personas adultas responsables del funcionamiento del centro residencial, también conocidos como operadores o acompañantes convivenciales. Estas son las personas con las que conviven diariamente y, por lo tanto, son una fuente natural de consulta para los adolescentes.

Por ejemplo, un adolescente mencionó: *"No, al acompañante del hogar nomás, una convivencial. Yo le preguntaba a ella estas cosas, aunque mucho no me podía responder porque no sabía"* (E.2).

Estos adultos, al convivir diariamente con las niñas, niños y adolescentes, se convierten en figuras cercanas y accesibles para ellos. Aunque pueden no tener acceso a información legal detallada sobre cada situación, su rol no radica en proporcionar respuestas precisas sobre las medidas, para eso se encuentra tanto el equipo interdisciplinario del hogar como el equipo de niñez.

Los acompañantes convivenciales desempeñan un papel esencial en la vida de los niños y adolescentes que residen en centros residenciales. Es decir, su cercanía les permite

establecer un espacio de contención y escucha activa, generando un entorno de confianza que puede ser crucial en el proceso de adaptación y comprensión de la nueva realidad que enfrentan.

Tránsito de la Medida

Luego de examinar detenidamente la participación de los adolescentes en el momento de la toma de la medida de protección excepcional, es hora de analizar el proceso participativo del tránsito de la medida. En este apartado, intentaré profundizar en cómo los adolescentes vivencian y participan en el transcurso de esta medida, relevando diferentes aspectos como terminología utilizada, actividades recreativas, participación en espacios grupales, vínculos familiares, espacios de diálogo, entre otros.

En medio de las transformaciones en el campo de las infancias, las formas de nombrar los espacios de acogida para niñas, niños y adolescentes se han convertido en un punto de debate y cambio. A lo largo del tiempo, el término utilizado para referirse a estos lugares ha mutado, reflejando las distintas concepciones y enfoques que atraviesan dicho campo.

A través de las respuestas de los adolescentes entrevistados, es posible observar cómo estas distintas denominaciones están en uso y se mezclan. Al recordar el lugar donde residieron o residen, algunos mencionaron el término "hogar" o "colonia hogar", los cuales son concepciones asociadas a formas más tradicionales a menudo vinculadas a modelos más tutelares y controladores. Esta terminología está arraigada en la concepción histórica de un "hogar" como un lugar donde niñas, niños y adolescentes viven temporalmente y reciben cuidado y resguardo.

Otros adolescentes emplearon términos como "institución", "casa" o "residencia", mostrando una diversidad de formas de referirse a este tipo de centros residenciales.

El término "centro residencial", que ha ganado relevancia en la terminología actual, insinúa mucho más que un lugar de alojamiento. La adopción de este término, señala un cambio hacia un enfoque más integral y participativo en la atención y cuidado de niñas, niños y adolescentes. Va más allá de brindar alojamiento y resguardo, sugiere un entorno donde estos, pueden tener la oportunidad de participar activamente en decisiones que les afectan directamente, así como en la formulación de normas de convivencia. Esta perspectiva se alinea con el enfoque integral del sistema de protección integral.

Estos cambios reflejan cómo la terminología puede ser un punto de partida para comprender las transformaciones en curso. Dichas transformaciones en la terminología no es solo un asunto semántico. En realidad, revela una serie de disputas más profundas sobre cómo se concibe y se aborda la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de medidas excepcionales. Las palabras que utilizamos para describir estas instituciones no son simplemente etiquetas, sino que son manifestaciones de los cambios que reflejan los paradigmas en disputa en el campo de las infancias, cada uno con su propio marco normativo, teórico y conceptual.

En el ámbito de los centros residenciales, la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la elección de actividades se presenta como un componente fundamental para su bienestar y desarrollo. A través de las respuestas proporcionadas por los adolescentes entrevistados, se evidencia que estos espacios ofrecen oportunidades variadas para ocupar el tiempo libre.

Las percepciones de los adolescentes sobre la vida en el centro residencial y las actividades disponibles son variadas. En cuanto a la elección de actividades, las respuestas indican que tienen la capacidad de influir en las decisiones sobre las actividades que desean realizar. Algunos mencionan participar en actividades como zumba, taekwondo, acrobacia, cursos de cocina, tango y gimnasio. En su mayoría afirman que pueden elegir las actividades que les interesan, y en algunos casos, mencionan que el equipo técnico del centro residencial les propone opciones, pero la elección final recae en ellos.

“No hago nada jajaja, voy a la escuela, ahora voy a hacer tango y también voy al gimnasio. Sí siempre elegimos, y también ellas (hace referencia al equipo técnico del centro residencial) nos preguntan qué queremos hacer, para no estar todo el tiempo acá, haciendo nada. Nos buscan actividades y nosotras elegimos.” E.4

Este enfoque de permitir a niñas, niños y adolescentes de tomar decisiones sobre las actividades en las que desean participar refleja un enfoque de participación activa. La inclusión de sus preferencias en la planificación de actividades demuestra el reconocimiento de sus necesidades individuales y su derecho a tomar decisiones que afectan sus vidas. Esto concuerda con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y el enfoque integral de protección de derechos.

Sin embargo, es importante destacar que estas percepciones positivas y la participación activa no son necesariamente uniformes en todos los centros residenciales. Los adolescentes pueden experimentar diferencias en la calidad y disponibilidad de actividades, así como en el grado de influencia que tienen en la elección de las mismas.

En consonancia con lo anterior, y para proporcionar una visión más completa sobre la participación de niñas, niños y adolescentes en los centros residenciales, me pareció interesante abordar su involucramiento en conversaciones grupales, asambleas y dinámicas similares dentro de los mismos. La posibilidad de participar en conversaciones grupales, asambleas u otras dinámicas similares emerge como una oportunidad para niñas, niños y adolescentes de influir en su entorno y contribuir a la configuración de las normas de convivencia, creando espacios de diálogo y de toma de decisiones colectivas.

Pero, a diferencia de la participación e involucramiento en las actividades individuales, la participación en instancias de conversaciones grupales y asambleas parece no haber sido una práctica común o regular para los adolescentes entrevistados. Sus testimonios muestran que este tipo de encuentros colectivos eran escasos y, en algunos casos, incluso desconocidos para ellos.

Las respuestas proporcionadas sugieren que la participación en estas instancias estaba más relacionada con situaciones específicas, como la resolución de conflictos o la atención de situaciones problemáticas puntuales.

“No, muy pocas veces nos juntaban a todos, y si lo hacían era para hablar de algo que había pasado en ese momento, alguna cagada, o algo de eso.” E.1

En algunos casos, como el testimonio de E.4, se menciona que sí se llevaban a cabo este tipo de reuniones grupales. No obstante, refiere que si bien en el centro residencial que se encuentra actualmente realizan estos encuentros grupales, en otros centros residenciales en los que estuvo con anterioridad, no lo hacían.

“Si en este hogar sí, pero en otros nunca. En otros ni siquiera nos juntábamos para hablar de los problemas que teníamos en la casa, y en este sí.” E.4

Podemos ver, que las dinámicas de participación no están tan arraigadas en las experiencias de los centros residenciales. Más bien, se pueden reflejar distintas dinámicas

institucionales y enfoques de trabajo presentes en los diferentes centros residenciales. Este enfoque participativo, intenta fomentar la autonomía y el sentido de pertenencia, promoviendo una sensación de control e influencia sobre su entorno inmediato.

En el contexto de la participación de los adolescentes en centros residenciales, podemos pensar la interacción de estas experiencias con los ocho escalones de participación, anteriormente descritos, propuestos por Roger Hart. Es decir, analizar dónde podríamos ubicar las dos propuestas anteriores dentro de la “Escalera de la Participación”.

En lo que respecta a la participación y elección de actividades individuales en los centros residenciales, se observa un nivel significativo de participación que podría ubicarse en los escalones más altos de la escalera. Las respuestas de los adolescentes entrevistados, revelan un nivel de participación que refleja un enfoque de toma de decisiones compartidas. Además, no solo tienen la oportunidad de elegir actividades que les interesen, sino que también se les consulta y se les brinda información sobre las opciones disponibles. Por ende podemos encontrar relación con todos los escalones donde hay algún tipo de participación.

En contraste con esto, la participación en instancias grupales, asambleas u otras dinámicas similares parece ubicarse en los niveles más bajos de la escalera. Las respuestas de los adolescentes sugieren que estas reuniones colectivas son escasas o desconocidas para algunos, lo que podría asociarse principalmente al escalón de "Participación simbólica". La falta de una participación regular y significativa en la toma de decisiones colectivas sugiere que esta práctica puede tener un carácter más simbólico que auténtico. No obstante en algunos casos podría llegar al escalón de “Asignado pero informado”. En estos casos, la participación podría tener un carácter más superficial y estar limitada a situaciones específicas, como la resolución de conflictos.

El análisis a la luz de la "Escalera de la Participación" destaca la diversidad de experiencias participativas en los centros residenciales, encontrando niveles más altos de participación e involucramiento en la elección de actividades individuales hasta niveles más bajos en instancias grupales. Es crucial reconocer que estos niveles de participación pueden variar entre diferentes centros residenciales y, a su vez, entre distintos contextos y momentos específicos. La participación no es un concepto estático y puede influir la dinámica institucional, el enfoque del equipo técnico y la disposición de los adultos a involucrar a niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones.

Por lo tanto, es esencial continuar promoviendo prácticas que fomenten la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y la planificación de actividades en los centros residenciales, asegurando que sus voces sean escuchadas y respetadas.

Continuando con el análisis del tránsito de la medida de protección excepcional, otro aspecto esencial para abordar, se centra en la relación de niñas, niños y adolescentes con sus familias y la participación en dichos vínculos. Este análisis se enfoca en las diversas experiencias en cuanto al contacto familiar durante el periodo de la medida.

La diversidad de experiencias expresadas por los adolescentes entrevistados respecto a la relación con su familia durante el periodo de la medida de protección excepcional refleja la complejidad de este aspecto en el contexto de centros residenciales. Algunos adolescentes expresaron que tuvieron o tienen encuentros regulares con su familia, mientras que otros mencionan limitaciones o restricciones impuestas por la institución.

Centrándonos en estos últimos, es fundamental considerar que, en la mayoría de los casos, las limitaciones para ver a la familia son impuestas por cuestiones legales relacionadas con la medida de protección excepcional. Este escenario plantea interrogantes sobre cómo se aborda esta situación con niñas, niños y adolescentes. ¿Se les brinda información clara y comprensible sobre las restricciones legales? ¿Existe un espacio de diálogo que permita a niñas, niños y adolescentes expresar sus emociones y comprender el porqué de estas limitaciones?

Por ejemplo, veamos el caso específico de E.2, quien menciona: *“Si si, ahora el sábado me vienen a visitar. Igualmente este no es permitido por niñez.”*

Acá E.2 refiere que a pesar de no estar permitido por “niñez” (haciendo referencia al equipo técnico del programa de la DPPDNAF), decide encontrarse con su familia, por ende nos plantea la cuestión de cómo se gestionan estos casos. Una posible perspectiva para abordar las restricciones al contacto familiar es explorar si se establece un espacio de diálogo y la comunicación participativa entre el personal a cargo y niñas, niños y adolescentes en estas situaciones. ¿Se busca trabajar en colaboración para encontrar soluciones que respeten tanto las restricciones institucionales como las necesidades emocionales de niñas, niños y adolescentes?

La noción de comunicación participativa adquiere gran relevancia para pensar en las restricciones familiares impuestas por las medidas de protección excepcional. Más allá de ser un simple canal de información unidireccional, la comunicación debe concebirse como un espacio interactivo y bidireccional donde se fomente el diálogo, la expresión de emociones y la participación activa de niñas, niños y adolescentes.

En situaciones donde las restricciones legales afectan la posibilidad de encuentros familiares, la comunicación participativa implica ir más allá de la mera transmisión de información sobre las limitaciones impuestas. Se trata de crear un ambiente donde se sientan escuchados, comprendidos y con la libertad de expresar sus sentimientos, dudas y necesidades.

La autonomía, entendida como la capacidad de niñas, niños y adolescentes para tomar decisiones que afectan sus vidas, se fortalece a través de la comunicación participativa. Esto implica no solo informar sobre las restricciones, sino también involucrarlos en la construcción de soluciones, considerando sus perspectivas y necesidades emocionales. Así, la comunicación participativa se erige como un puente que conecta las restricciones legales con las emociones y necesidades individuales de estos. Facilita la comprensión mutua, promueve la autonomía y contribuye a la construcción de soluciones que respeten tanto las cuestiones legales como las particularidades emocionales de cada niña, niño y adolescente en el contexto de la medida de protección excepcional.

La participación activa de niñas, niños y adolescentes se ve vinculada a su posibilidad de contar con canales efectivos de comunicación para acceder a información, resolver dudas y expresar preguntas e inquietudes. A lo largo de este proceso, la comunicación se presenta como un elemento clave que impacta directamente en la autonomía y el grado de involucramiento de estos en las decisiones que los afectan. La pregunta a los adolescentes entrevistados sobre si contaban con alguien para hablar y consultar sobre sus cosas, revela varias dimensiones de este proceso.

En primer lugar, se destaca que, según las respuestas obtenidas, la consulta se establece principalmente con los equipos técnicos interdisciplinarios de la Dirección Provincial de Niñez, precisamente con el equipo del programa encargado de la situación particular de cada uno. Estos equipos son los responsables de llevar a cabo el seguimiento de la medida de protección excepcional. Sin embargo, se evidencia una percepción compartida

entre los adolescentes respecto a ciertas demoras en las respuestas y la realización de encuentros.

A su vez, se observa que los adolescentes también recurren a las autoridades y equipos técnicos del centro residencial para obtener información. No obstante, como se abordó anteriormente respecto a los operadores/convivenciales, se entiende que hay una limitación en la disponibilidad de información o de la posibilidad de tomar acciones por parte de estos actores, lo que sugiere una dependencia significativa con el equipo técnico interdisciplinario de Niñez.

“Generalmente hablaba con el equipo del hogar, rara vez hablaba con mi equipo de niñez. A veces llamaban desde la dirección al equipo del hogar y ahí me avisaban y me decían por teléfono si podíamos juntarnos para hablar sobre cierto tema y demás. Cuando estaba en el hogar dudas y preguntas tenía un montón, y cuando preguntaba, por lo general, me decían que eso lo tenía que hablar con mi equipo de niñez. Entonces ahí tenía que sacar un turno, osea una citación para hablar con ellos y ellos se tomaban su tiempo y demás.” E.1

“Si, con las coordinadoras. Sino con el equipo de niñez, yo tengo su número. Igual es si yo le mando, sino ellos ni me preguntan cómo estoy, qué estoy haciendo. La última vez que me junté con ellos fue a principios de año, y ahora hace poco les hablé por algo. Pero si no, no me preguntan en qué andaba, qué era de mi vida.” E.4

Otro aspecto para destacar en este análisis es la mención de los Acompañantes Personalizados en dos casos específicos. Acompañantes Personalizados es un programa de la provincia de Santa Fe, “de abordaje ambulatorio, destinado a niños, niñas, adolescentes y familias que se encuentran momentáneamente atravesando alguna dificultad que le impide el ejercicio pleno de sus derechos” (M.D.S., 2022:80). Estos acompañantes cumplen un rol clave a la hora de promover la participación, facilitar el acceso a información y orientación para niñas, niños y adolescentes.

“Tuve acompañante personalizado que bueno, con él se pudo facilitar un poco más a la hora de averiguar cosas.” E.1

“Si, a mi acompañante personalizado. Y con el equipo pero tengo que esperar. De acá a que me citen... el jueves pasado tenía que ir y ni me llamaron.” E.2

Vemos como uno de los adolescentes entrevistados destaca que el acompañante personalizado *"facilita un poco más a la hora de averiguar cosas"*, por lo cual señala la importancia de estos programas en el fortalecimiento de la participación y el ejercicio pleno de derechos.

Ante la pregunta sobre si sintieron que sus opiniones y necesidades fueron tenidas en cuenta, las respuestas revelan un patrón consistente de percepción negativa en relación con el reconocimiento de sus inquietudes y la consideración de sus necesidades.

"La verdad que no, no mucho. Siendo honesto, no. Para nada." E.1

"No, porque me responden pero es como que no tienen en cuenta nada ellos." E.2

"No, porque yo le dije a mi equipo que me quiero cambiar de hogar y me dijeron algún día y no me dijeron más nada." E.3

Este fenómeno se entrelaza directamente con la discusión previa sobre la importancia de la comunicación participativa. La falta de reconocimiento de opiniones y necesidades no solo limita la efectividad de los canales de comunicación existentes, sino que también impacta negativamente en la percepción de la participación activa de los adolescentes en el proceso de toma de decisiones que los afecta.

"Sí, va, en algunas cosas. Pero como te dije antes, mayormente hay una insistencia por parte mía, más que una pregunta de ellos" E.4

"A veces cuando preguntaba algo, me decían 'es un proceso que lleva su tiempo', y nada más. Nada más que eso." E.1

Los adolescentes describen situaciones en las que sus inquietudes son desestimadas o encuentran respuestas dilatorias, además se le suma la falta de respuesta concreta y la necesidad de insistir constantemente, contribuyendo a la sensación de falta de participación y autonomía.

Si bien podemos ver que existen canales para expresar inquietudes, la verdadera mejora en la participación activa requerirá un cambio en la dinámica de comunicación. La participación efectiva no solo implica la existencia de canales de comunicación, sino también la consideración real y la integración de las opiniones de niñas, niños y adolescentes en el

proceso de toma de decisiones. La falta de consideración de sus opiniones genera una brecha significativa entre la disponibilidad de canales de comunicación y una participación significativa. Por lo cual es de suma importancia transformar la comunicación en un proceso bidireccional, donde las opiniones de niñas, niños y adolescentes no solo se escuchan sino que también se integran activamente en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Es decir, la necesidad de una comunicación que vaya más allá de la transmisión de información para incluir la escucha activa y la acción concreta en respuesta a las inquietudes expresadas.

Por ende, no solo hay que pensar en la disponibilidad de canales de comunicación, sino también la calidad y efectividad de estos, promoviendo una comunicación participativa que reconozca las voces de los mismos como un elemento esencial para fortalecer la participación y la autonomía de niñas, niños y adolescentes.

Si pensamos conjuntamente las últimas preguntas que fuimos desarrollando, el análisis de las respuestas subraya la necesidad de mejorar, no solo los canales de comunicación y reducir las demoras en las respuestas, sino de pensar formas en las cuales niñas, niños y adolescentes sientan que tienen un lugar donde pueden recurrir y que van a ser escuchados, que sus inquietudes, preguntas, opiniones, van a ser tenidas en cuenta. La mejora de estos procesos contribuirá a promover una participación activa, efectiva y significativa, fortaleciendo la autonomía y el ejercicio pleno de derechos en este contexto específico.

Módulo final

Para finalizar y cerrar las entrevistas, se plantearon algunas preguntas clave que pueden aportar una perspectiva valiosa sobre la experiencia de los adolescentes en la toma y durante el proceso de la medida de protección excepcional. Estas preguntas se centraron en reconocer si hay información respecto a ellos que les quedó sin saber, si cambiarían la forma en que se les informaron las cosas y sobre su perspectiva sobre la participación en las decisiones que los afectan directamente. Ninguna de estas preguntas y respuestas existen de manera aislada, más bien, se entrecruzan y se entremezclan, revelando una complejidad en la relación entre estas dimensiones.

En primer lugar, las respuestas revelan que, en la mayoría de los casos, la información no se presenta de manera proactiva, y los adolescentes tuvieron que asumir la tarea de buscar respuestas por sí mismos. El hecho de que los adolescentes deban asumir el papel de buscadores activos de información plantea interrogantes sobre la equidad en el acceso a la

información y la posibilidad de que algunos adolescentes puedan estar más informados que otros debido a sus propias iniciativas. La identidad de un adolescente está intrínsecamente ligada a su comprensión de quiénes son, y esta comprensión se construye en parte a través de la información que tienen sobre su propia vida.

“Si no hubiese sido porque yo me ponía a preguntar, averiguar y eso, pese a que se tomaban su tiempo para responderme lo que quería saber, seguro me hubiese quedado con muchas cosas sin saber, seguro. Hoy por suerte puedo decir, que lo que quería saber, más o menos, ya está sabido.” E.1

La sensación de que podrían haberse quedado con "muchas cosas sin saber" o la necesidad de buscar activamente detalles sobre su situación, sugiere una falta de comunicación proactiva por parte de las autoridades y equipos. Lo cual nos propone la necesidad de replantear las prácticas actuales, reconociendo que la iniciativa del adolescente no debería ser la principal vía para obtener información. Por ende, la importancia de establecer canales claros y accesibles para proporcionar información relevante desde el inicio de la medida de protección excepcional. Esto no sólo fortalecería la comprensión de su situación, sino que también contribuiría a una construcción más respetada de su identidad, permitiéndoles abordar su realidad con un mayor grado de claridad y certeza.

Por otra parte, en relación con la posibilidad de cambiar la forma en que se les informó, las respuestas reflejan un deseo de mayor participación activa e información clara. La necesidad de una explicación más detallada y comprensible se manifiesta en la respuesta de E.4, quien expresó: *“Mmm no, va, que me expliquen un poco más, no sé”*. Esta respuesta sugiere la importancia de establecer un diálogo más profundo y accesible con los adolescentes. La expresión "que me expliquen un poco más" indica que existe una demanda no solo de información superficial, sino de un entendimiento más completo y detallado de la situación.

Otro adolescente refiere, *“Si, algo hubiese cambiado. Me hubiese gustado que me digan al comienzo que esto no iba a ser unos días, que iba a ser más tiempo. Y que me hubieran dicho que no iba a ser fácil, tampoco. No que disfracen algo que no es.” E.1*

La respuesta de E.1, por otro lado, suma la necesidad de una comunicación transparente desde el principio. El deseo de haber sido informado sobre la duración y la complejidad de la medida de protección excepcional señala la importancia de brindar una

visión realista y transparente desde el inicio. Esto nos vuelve al planteo sobre la cuestión de cómo se aborda la comunicación con niñas, niños y adolescentes, si se les brinda la oportunidad de hacer preguntas, expresar inquietudes y participar activamente en el proceso informativo.

En relación con la participación, las respuestas revelan una aspiración generalizada a tener un papel más activo en las decisiones que los afectan. La percepción de falta de reconocimiento, expresada por varios adolescentes, subraya la importancia de implementar mecanismos que permitan una participación más significativa y una consideración más consciente de sus opiniones y necesidades. Es decir, no solo mejorar la comunicación informativa, sino también crear oportunidades reales para que niñas, niños y adolescentes sean agentes activos en la construcción de su propio camino durante esta etapa crucial de sus vidas.

Para mejorar la comunicación, se debe establecer un enfoque que combine la transparencia desde el principio con la disposición a brindar explicaciones más detalladas cuando sea necesario. Además, fomentar una cultura de participación activa, donde niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos expresando sus preguntas y preocupaciones, y donde la comunicación sea un proceso bidireccional que permita una comprensión mutua más profunda. Por lo cual, la calidad de la comunicación contribuirá significativamente a la percepción que tienen estos sobre su participación y el grado de involucramiento en el proceso de la medida de protección excepcional.

Conclusiones del análisis de la entrevista

Al recorrer las experiencias compartidas por los adolescentes en el contexto de la medida de protección excepcional, se destaca una serie de elementos interrelacionados que impactan directamente en su percepción, participación y comprensión de la situación. La falta de información, ya sea parcial o completa, emerge como un hilo conductor que atraviesa diversas facetas de su experiencia. Este déficit informativo no solo se presenta como un hecho aislado, sino que se entrelaza con la percepción de una participación limitada.

La relación entre la información y la participación activa es fundamental. Las respuestas de los adolescentes sugieren que una comunicación clara y proactiva desde el inicio de la medida de protección excepcional podría impactar positivamente en su involucramiento en las decisiones que los afectan directamente. La autonomía, entendida

como la capacidad de tomar decisiones que afectan sus vidas, se ve fortalecida a través de la comunicación participativa. Aquellos casos en los que se buscó involucrar activamente a los adolescentes en el proceso de su medida, evidencian un mayor grado de comprensión y, posiblemente, una sensación de mayor control sobre su situación.

La diversidad de experiencias expresadas por los adolescentes respecto a la relación con sus familias durante el período de la medida refleja la complejidad de este aspecto en el contexto de los centros residenciales. Se observa una variedad de emociones asociadas, desde el alivio hasta la frustración, dependiendo de la posibilidad de mantener contacto con la familia. En situaciones donde las restricciones legales afectan la posibilidad de encuentros familiares, la comunicación participativa se erige como un puente crucial que conecta las limitaciones legales con las emociones y necesidades individuales de cada adolescente.

La intersección entre la falta de información y la participación activa se profundiza al explorar las instancias en las que se impiden los encuentros familiares por cuestiones legales. Aquí, se plantea la relevancia de trabajar la comunicación de manera participativa, trascendiendo la mera transmisión de información sobre las limitaciones impuestas. La construcción de un ambiente donde los adolescentes se sientan escuchados, comprendidos y con la libertad de expresar sus sentimientos se presenta como un elemento clave para fortalecer la autonomía.

En el plano de la identidad y la construcción de la historia personal, la falta de comunicación proactiva se muestra como un obstáculo. La iniciativa del adolescente para buscar respuestas evidencia la necesidad de replantear las prácticas actuales, considerando la importancia de establecer canales claros y accesibles para proporcionar información relevante desde el inicio de la medida de protección excepcional.

En conclusión, las respuestas de los adolescentes entrevistados conforman un tapiz complejo de experiencias y percepciones en el contexto de la medida de protección excepcional. Cada pregunta y respuesta convergen hacia la necesidad de una comunicación más clara, una participación más activa y una consideración más profunda de sus opiniones y necesidades. Este hilo conductor sugiere que las inquietudes y anhelos de los adolescentes se entrelazan, formando un llamado unánime a una atención más cercana y un enfoque más centrado en ellos. La transparencia en la información, la participación significativa y el reconocimiento de sus voces emergen como elementos cruciales, delineando un camino hacia

la mejora de las prácticas actuales en el ámbito de las medidas de protección excepcional. Es así que se perfilan desafíos y áreas de mejora, pero también oportunidades para fortalecer la participación, la autonomía y la comunicación. La reflexión sobre estas dimensiones es esencial para impulsar cambios significativos que coloquen a niñas, niños y adolescentes en el centro de su propio proceso, reconociendo y respetando sus voces y experiencias individuales. La construcción de un entorno que promueva la comunicación participativa, la comprensión mutua y la participación activa se constituye como un paso fundamental hacia una implementación más efectiva y centrada en el bienestar y los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo el sistema de protección.

Si bien considerando lo anterior, no se puede abordar el análisis de las percepciones de los adolescentes sobre las respuestas de los equipos de los programas de la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia en Rosario sin tener en cuenta y comprender detenidamente la situación actual de la propia Dirección. La comprensión de este contexto resulta crucial para obtener una visión más completa de las dinámicas y las interacciones institucionales actuales.

A grandes rasgos y siguiendo la Estructura Orgánica Funcional de la Sub Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia publicada en 2017 a través del Decreto N° 2652/2017, encontramos los dispositivos, equipos y programas que moldean la DPPDNAyF. En la misma podemos encontrar las dos principales lógicas institucionales de cómo se desarrolla la acción dentro de la institución. Por un lado, lo que se denomina “Estrategias de Abordaje e Intervención”, en la cual podemos encontrar a los ETI (equipos técnicos interdisciplinarios), Equipo de guardia, Equipo de admisión y los departamento de supervisión y asesoría legal. Y por otro lado, los denominados “Dispositivos de Apoyo” que son, el Programa de Acompañantes Personalizado, Programa de Fortalecimiento de Procesos Adoptivos, Programa de Autonomía Progresiva, Programa de Acogimiento Familiar, Programa de Monitoreo y Fortalecimiento de Centros Residenciales.

Me enfocaré específicamente en el Programa de Autonomía Progresiva, que es el programa en que se encuentran las adolescentes entrevistadas. Dicho programa, es un dispositivo conformado por un equipo interdisciplinario de psicóloga/os, abogada/os, trabajadora/es sociales, antropóloga/os, cuyo trabajo se enfoca en las/os adolescentes que cuenten con una medida de resolución definitiva de la medida excepcional, procurando y supervisando la aplicación de los procesos de autonomía progresiva dentro de las formas

“alternativas” de convivencia. Este equipo se encarga del seguimiento de diferentes situaciones de adolescentes y se organizan en forma de trinomios de trabajo, que a su vez, son coordinados por una coordinación general del programa. Además, coordina con los equipos técnicos interdisciplinarios de los Centros Residenciales, colaborando en la planificación, control y evaluación del seguimiento de cada situación particular.

En el contexto de estos programas y equipos, más allá de las funciones y tareas que les son asignadas, emerge una dinámica institucional cotidiana que influye en la forma en que se enfrentan a diversas situaciones. Esta dinámica, a menudo, genera tensiones que pueden afectar los abordajes y respuestas adoptados en cada intervención.

En relación a esto me gustaría detenerme en lo que expresan Albano y Vaquero (2023), sobre las condiciones laborales en las que se encuentran dichos equipos. Los mismos refieren que, las modalidades inestables de empleo plantean un desafío sustancial en la consolidación de equipos estables y cohesionados para desempeñar las funciones requeridas. La inseguridad laboral inherente a estas formas de empleo precario crea incertidumbre material y somete a constante evaluación la continuidad laboral en los ETI. Como consecuencia, se observa una disminución en la cantidad adecuada de profesionales necesarios para hacer frente a las demandas y ejecutar diversas intervenciones. En términos generales, las condiciones de precariedad tanto a nivel institucional como laboral imposibilitan mantener la estabilidad en los ETI, sus modalidades de trabajo y la ejecución ininterrumpida de estrategias de intervención a largo plazo. Esta situación conlleva a una rotación constante del personal, generando una presencia irregular y cambiante alrededor de los adolescentes en su vida cotidiana. Al no garantizar la estabilidad del personal, se obstaculizan los procesos de transferencia esenciales para que los adolescentes puedan expresar sus deseos, demandas y necesidades de manera uniforme, independientemente de quién los escuche o cuánto tiempo permanezca en su función. Por ende, la dinámica institucional cotidiana impacta directamente en la operatividad y respuesta de programas y equipos.

Institucionalidad vigente

En el proceso de las entrevistas con los adolescentes, se destacó la ausencia de menciones en relación a su interacción con instituciones claves dentro del sistema de protección, revelando un panorama sobre sus percepciones y experiencias con la

institucionalidad vigente. Dicha ausencia podría advertir sobre una falta de conciencia sobre la existencia de estas instituciones.

Se abordó la cuestión de si los adolescentes, durante la toma de su medida o el tránsito de la misma, fueron entrevistados por algún juez o si tuvieron contacto con la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes. La respuesta fue negativa en todos los entrevistados. La ausencia de interacciones con el sistema judicial y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes podría interpretarse de diversas maneras, planteando preguntas sobre el acceso y la visibilidad de estas instituciones.

La no mención de interacciones judiciales podría indicar un distanciamiento de los procesos legales traduciéndose en una falta de participación activa de los adolescentes en decisiones que afectan sus vidas o podría señalar que los procedimientos judiciales no han sido comunicados de manera efectiva. En esta misma línea, la falta de conocimiento sobre la Defensoría, por ejemplo, podría reflejar una brecha en la información disponible para los adolescentes sobre sus derechos y los recursos de apoyo con los que cuentan. Esto plantea preguntas cruciales sobre el nivel de participación y conocimiento de los adolescentes en cuanto a los mecanismos legales destinados a proteger sus derechos.

La falta de referencia a estos encuentros judiciales o con la Defensoría destaca la necesidad de evaluar y mejorar los canales de información y acceso a recursos legales para niñas, niños y adolescentes. Esta carencia podría traducirse en una limitada capacidad de autodefensa y defensa de sus derechos, subrayando la importancia de estrategias educativas y de comunicación más efectivas.

Por otra parte, y a pesar de que no se indagó específicamente en la entrevistas, es relevante destacar que durante las mismas no surgieron menciones de otras instituciones fundamentales, como escuelas o centros de salud, ni tampoco de profesionales vinculados a estas instituciones. Este silencio podría interpretarse de varias maneras: desde la posibilidad de que estas instituciones no hayan sido relevantes en sus experiencias, hasta la falta de mención por el hecho de no haber sido preguntado específicamente en las entrevistas.

La carencia de percepciones o referencias a instituciones clave dentro del sistema de protección plantea cuestionamientos sobre la calidad de la información proporcionada a niñas, niños y adolescentes. La falta de conocimiento sobre el funcionamiento y el propósito de estas instituciones podría limitar su capacidad para navegar efectivamente dentro del

sistema y hacer valer sus derechos. Sería importante abordar estas lagunas para garantizar un sistema más accesible, transparente y participativo.

Capítulo 4

Conclusiones finales

Estas conclusiones, lejos de ser definitivas, se presentan como aportes provisionarios destinados a fomentar la reflexión continua y la generación de nuevas preguntas. La investigación se propuso indagar sobre cómo se desarrolla la participación de los adolescentes en el contexto de las medidas de protección excepcional en la ciudad de Rosario.

Para esto, se realizó en primera instancia la construcción de un marco teórico-conceptual, que proporcionó las herramientas necesarias para analizar las prácticas en el campo de las infancias. Por otro lado, se exploró el entramado legal y el procedimiento operativo del sistema de protección integral. Finalmente, se realizó el trabajo de campo a través de entrevistas semiestructuradas, que permitió acceder a las experiencias y perspectivas directas de adolescentes involucrados en estas medidas.

Dichas conclusiones nos servirán también, para reflexionar sobre las orientaciones y la pertinencia del ejercicio profesional del Trabajo Social en instancias participativas.

Al pensar sobre el papel del Trabajo Social en relación a la participación de niñas, niños y adolescentes en el contexto de sus medidas de protección excepcional, surge la necesidad de abordar esta cuestión desde una perspectiva más general y transversal al ejercicio profesional. Es imperativo reconocer que el rol, las intervenciones y las funciones del profesional de Trabajo Social pueden variar significativamente según el lugar específico que ocupe en el sistema de protección integral.

En palabras de Susana Cazzaniga (1997), "se entiende la intervención profesional, en tanto quehacer, trabajo o práctica específica que intenta generar algún tipo de transformación o modificación en relación con las situaciones que les son presentadas" (pág. 2). Es decir, considerarla como un episodio que no es natural, sino una construcción artificial de un espacio-tiempo, de un momento que se constituye desde la perspectiva de diferentes actores.

En este complejo entramado de intervenciones no es lo mismo ser operador, referente, acompañante, ser parte del equipo interdisciplinario del centro residencial o serlo del equipo de Niñez. Cada posición implica responsabilidades específicas y desafíos particulares, y es

crucial comprender que las reflexiones sobre el ejercicio profesional deben abordar aspectos básicos que luego cada profesional desarrollará y adaptará desde el lugar que ocupe.

La intervención profesional, no es aleatoria ni fortuita, sino que está guiada por una intencionalidad. Esto implica la identificación de metas específicas, la elección de estrategias adecuadas y la implementación de acciones planificadas, es decir tener una comprensión clara de los objetivos que se buscan alcanzar y de las acciones para lograrlos. La intencionalidad de la intervención también involucra consideraciones éticas-políticas y responsabilidad profesional, ya que implica tomar decisiones. Por lo cual, la intencionalidad en la intervención es un principio fundamental que guía la práctica profesional, asegurando que las acciones sean deliberadas, éticas y dirigidas hacia objetivos específicos.

Retomando a Cazzaniga (1997), no hay intervención profesional sin intención, ya que la misma nos plantea las preguntas de “para qué” y “por qué” hacemos lo que hacemos. Por lo cual, no solo plantea el sentido sino los fundamentos de nuestras acciones, es decir la argumentación teórica, política y ética sobre la elección de las acciones que realizamos y la que decidimos no realizar.

No obstante hay que reconocer que el trabajo social es una profesión inscrita en la división social, sexual y técnica del trabajo. En su condición de asalariado, los medios y condiciones para realizar su trabajo son otorgados por la institución empleadora, la cual define los procesos de trabajo, por ende sitúa al trabajo social y a sus objetivos dentro de un marco institucional, y dentro de procesos de trabajo grupales que no se acomodan a las intencionalidades y objetivos profesionales individuales.

Aunque se establezcan estrategias con una clara intencionalidad en la intervención profesional, es crucial reconocer que este proceso no puede desligarse de las contingencias inherentes a las decisiones de los demás actores involucrados y, en particular, del sujeto que es objeto de la intervención. En este sentido, la intervención no puede concebirse como unidireccional, donde se implementa una estrategia sin considerar las particularidades y deseos del sujeto en cuestión. El diálogo constante con los sujetos de la intervención, sus voces, deseos y temporalidades, son elementos ineludibles en este proceso. No se trata simplemente de implementar una estrategia predefinida, sino de incorporar de manera activa las perspectivas y necesidades del sujeto en el centro de la intervención. Este enfoque no solo enriquece la práctica profesional, sino que también contribuye a una intervención más ética y

respetuosa, reconociendo la complejidad de las experiencias individuales y colectivas involucradas. Es decir, no solo se basa en la planificación y la intencionalidad, sino que también incorpora la flexibilidad y la adaptabilidad necesarias para abordar las complejidades y contingencias.

En este sentido, las consideraciones generales aquí expuestas proporcionan un marco de referencia común que puede ser enriquecido y contextualizado por cada profesional en su ámbito específico. Establecer principios fundamentales permite trazar líneas directrices que son esenciales en cualquier posición dentro del sistema de protección integral. La riqueza y la complejidad de este campo de acción demandan una mirada integral y flexible, que reconozca la diversidad de roles y funciones desempeñados por los profesionales de Trabajo Social. Al resaltar aspectos generales, se invita a cada profesional a explorar y profundizar desde su posición específica.

Precisando principalmente en la información obtenida de las voces y experiencias de los adolescentes entrevistados en el trabajo de campo y realizando una relación con lo trabajado en los primeros capítulos, es que me gustaría puntualizar algunas conclusiones obtenidas que, no buscan dar respuestas certeras, sino cuestionar las prácticas actuales con la idea de promover la participación activa de niñas, niños y adolescentes como un derecho fundamental de los mismos.

En primer lugar, se puede precisar la falta de participación de niñas, niños y adolescentes en todo el proceso de la medida de protección excepcional, desde su inicio hasta su cese. Esta carencia de participación se manifiesta como un patrón consistente en las experiencias relatadas por los adolescentes entrevistados. Resulta preocupante observar que, en muchos casos, no son consultados ni informados de manera proactiva sobre las decisiones que afectan directamente sus vidas. Acá podemos ver una doble falencia, ya que no solo se trata de la falta de consulta o voz de los mismos, sino una falta de información contundente. La falta de claridad en este aspecto contribuye a la sensación de desinformación y desvinculación, afectando su capacidad para comprender y participar activamente. Por lo cual, necesitamos replantear las prácticas de comunicación y garantizar que la información sea accesible y comprensible desde el comienzo de la intervención.

Es importante hacer hincapié en esta noción de “proactiva”, ya que podemos ver como en la actualidad la idea de participación se encuentra presente pero en un sentido más

discursivo, si tomamos la escalera de Hart sería la participación de los primeros escalones. Como vimos en el primer capítulo, la participación está directamente relacionada con el derecho a opinar, a recuperar la voz, la visibilidad, la identidad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. Por ende, cuando las voces de los adolescentes entrevistados revelan una percepción de falta de involucramiento en las decisiones que moldean su presente y futuro, notamos que es una participación totalmente simbólica.

La ausencia de espacios y procesos estructurados que faciliten su participación efectiva en la toma de decisiones relacionadas con su medida de protección excepcional deja al descubierto una brecha significativa entre las prácticas actuales y el reconocimiento pleno del derecho.

Además, es importante generar una escucha activa. La falta de participación efectiva no puede entenderse por falta de motivación por parte de los adolescentes, si hay una ausencia de espacios y mecanismos que realmente valoren sus voces y experiencias. Es necesario trascender la mera motivación discursiva hacia la creación de entornos que fomenten una participación efectiva y auténtica.

Por otra parte, la necesidad de repensar las prácticas institucionales y profesionales se vuelve evidente. Es elemental superar el modelo tradicional que sitúa a niñas, niños y adolescentes como meros receptores, apostando a un verdadero enfoque de derechos que promueva sujetos activos y participativos en el diseño, implementación y evaluación de las medidas que los afectan directamente.

La participación, entendida no solo como una cuestión discursiva sino como un compromiso real y activo, requiere un trabajo interno tanto de los profesionales de Trabajo Social como de todos actores involucrados en el sistema de protección. La reflexión sobre las propias prácticas y la identificación de barreras internas, que limitan la participación efectiva, son pasos cruciales para abordar este desafío.

La formación profesional constante emerge como un elemento central para abordar las limitaciones actuales en la promoción de la participación de niñas, niños y adolescentes. El trabajo social y las disciplinas relacionadas deben actualizar y enriquecer continuamente sus enfoques y prácticas en respuesta a la evolución de los contextos y necesidades. La formación constante no solo implica adquirir nuevas habilidades y conocimientos, sino

también cuestionar y replantear los enfoques tradicionales que pueden estar limitando la participación plena de los estos.

Para ir finalizando, las reflexiones presentadas en este trabajo plantean interrogantes y desafíos significativos en relación con la participación de niñas, niños y adolescentes en el marco de las medidas de protección excepcional. Las conclusiones no pretenden ofrecer respuestas definitivas, sino provocar una reflexión crítica sobre las prácticas actuales y proponer líneas de acción que contribuyan a la transformación de los enfoques y actitudes hacia la participación efectiva.

Las propuestas deben ir más allá de meras declaraciones de intenciones y materializarse en cambios concretos en las políticas, prácticas profesionales y en la cultura institucional. Se requiere un compromiso decidido para superar las barreras existentes y construir un entorno que valore y promueva la participación activa de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y protagonistas de su propio proceso de protección excepcional.

Anexos

Anexo A

Guía de preguntas para las entrevistas

Datos del entrevistado

Nombre:
Edad:
Sexo:
Ciudad:
Fecha:

Breve contexto de la entrevista

Dicha entrevista se enmarca en el Trabajo Integrador Final de la Licenciatura en Trabajo Social, “La participación de los adolescentes en el proceso de su medida de protección excepcional. Desafíos desde el Trabajo Social”. El propósito de esta investigación es analizar el grado de participación de los adolescentes que han transitado por una medida de protección excepcional.

Introducción a la entrevista

1. ¿Dónde vivís actualmente?
2. ¿Qué actividades realizas?
3. En este momento, ¿vivís en algún centro residencial/ dispositivo de alojamiento de niñez? o ¿cuándo egresaste?

Módulo toma de Medida

1. ¿Sabes qué es una medida de protección excepcional?
2. ¿Recuerdas cómo te informaron sobre la medida y qué significó para vos en ese momento?
3. ¿Tenías alguna persona a la cuál consultar sobre esto o contar lo que te estaba pasando?
4. ¿Tuviste alguna entrevista con algún Juez o te hicieron ir a tribunales por algo en relación a esto?

Módulo tránsito de la Medida

1. ¿A qué edad entraste al centro residencial/ dispositivo de alojamiento de niñez? ¿En cuántos centros residenciales estuviste?
2. ¿Cómo le llamas al lugar donde estuviste alojado? ¿Escuchaste otra forma de llamarlo?
3. ¿Cómo era la vida en el centro residencial? ¿Qué actividades realizabas? ¿Podías elegir?
4. ¿Tuviste relación con tu familia durante ese tiempo?
5. Durante tu tiempo en el Centro Residencial, ¿tuviste la opción de ser parte de conversaciones grupales, asambleas u otras dinámicas similares que permitieran participar en decisiones conjuntas o en la formulación de normas de convivencia, por ejemplo?

6. Cuando necesitabas preguntar sobre algo que te involucraba o en caso de no entender o querer saber más sobre algo, ¿tenías a alguien con quien hablarlo y/o consultarle? ¿A quién te dirigías para hablar de tus cosas?
7. Según tu experiencia, ¿sentiste que tus opiniones y necesidades fueron tenidas en cuenta tanto en el centro residencial como con tu equipo de Niñez?

Módulo Final

1. ¿Te quedaron cosas sin saber respecto a información sobre vos?
2. ¿Cambiarías algo respecto al cómo te dieron la información o te explicaron las cosas? ¿Te hubiese gustado tener más participación? ¿En qué?
3. ¿Sabes qué es la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes? ¿Sabes dónde está ubicada?

Anexo B

Consentimiento Informado de la entrevista

Consentimiento Informado para la Entrevista

Estimado/a participante:

Este documento tiene como objetivo brindarte detalles sobre la entrevista y solicitar tu consentimiento para participar en este estudio de investigación. Dicha entrevista se enmarca en el Trabajo Integrador Final de la Licenciatura en Trabajo Social, “La participación de los adolescentes en el proceso de su medida de protección excepcional. Desafíos desde el Trabajo Social.”

Objetivo:

El propósito de esta investigación es analizar el grado de participación de los adolescentes que han transitado por una medida de protección excepcional. Para comprender y obtener información valiosa sobre las experiencias de los adolescentes en relación con su medida de protección, su participación en el contexto y el transcurso de dicha medida.

Para la entrevista se seguirá una guía con ejes temáticos de interés para la investigación a los fines de identificar las cuestiones más pertinentes.

Confidencialidad y anonimato:

Todas las respuestas y datos proporcionados durante la entrevista serán tratados de forma confidencial y se conservarán tu anonimato. La información recopilada será utilizada únicamente para fines de investigación y no se compartirá con terceros que no estén directamente involucrados en el estudio.

Al participar en esta entrevista, confirma que:

- Has leído y comprendido la información proporcionada en este Consentimiento Informado.
- Has tenido la oportunidad de hacer preguntas y has recibido respuestas satisfactorias.
- Participa voluntariamente en esta entrevista y comprende que después de iniciada puede rehusarse a responder cualquiera de las preguntas o decidir suspender la participación en cualquier momento, sin que ello te ocasione ningún perjuicio.
- La entrevista será registrada en formato de audio digital (grabación).
- Aceptas que la información proporcionada será utilizada con el propósito descrito anteriormente y que se preservará tu confidencialidad y anonimato.

Si estás de acuerdo con los términos y deseas participar en esta entrevista, por favor, firma a continuación:

Lugar y Fecha _____

Firma de el/la entrevistado/a _____

Aclaración de la firma _____

Anexo C

Matriz de procesamiento de datos de las entrevistas

Módulo (dimensiones)	Fuente de la entrevista
<p>-Toma de Medida</p> <p>1. Medida de protección A- Significado B-Forma y recuerdo C- Consulta</p> <p>2. Entrevista Juez</p>	<p>1.</p> <p>A- B- C-</p> <p>2.</p>
<p>-Tránsito de la Medida</p> <p>1. Temporalidad 2. Centro Residenciales 3.</p> <p style="padding-left: 40px;">A- Vivencia dentro del C.R. y elección de Actividades B - Participación colectiva</p> <p>4. Familia 5.</p> <p style="padding-left: 40px;">A- Consulta B- Opinión</p>	<p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>A- B-</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p>A- B-</p>
<p>-Final</p> <p>1. Información y participación 2. Defensoría de NNyA</p>	<p>1.</p> <p>2.</p>

Bibliografía:

- Albano, J. & Vaquero, F. (2023) ¿Autonomía o desprotección progresiva? Contribuciones para pensar las trayectorias de egreso de adolescentes sin cuidados parentales en Rosario, Santa Fe. Tesis de Licenciatura. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
- Beloff, M. (1999). Un modelo para armar—y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular. En UNICEF, Justicia y Derechos del Niño 1 (págs. 9-21).
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005). Una invitación a la sociología reflexiva. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carla Villalta (2013). Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. CIVITAS, 13 (2) 235-258.
- Cazzaniga, S. (1997). El abordaje desde la singularidad. Facultad de Trabajo Social Universidad Nacional de Entre Ríos.
- Colángelo, M. A. (2003). La mirada antropológica sobre la infancia. Reflexiones y perspectivas de abordaje. Serie Encuentros y Seminarios.
- Comité De Los Derechos Del Niño (2009). Observación General N° 12: El derecho del niño a ser escuchado. Ginebra: ONU.
- Crowley, P. (1998) “Participación Infantil: Para una definición del marco conceptual”. Ponencia presentada en el Seminario; La participación de niños y adolescentes en el contexto de la Convención sobre los derechos del niño: visiones y perspectivas. UNICEF. Bogotá. Colombia.
- Decreto Provincial N° 2652/17 de Aprobación de la Estructura Orgánica Funcional de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social. Santa Fe, Argentina.
- Finos, L., Santa Cruz, M. S., Juárez, N. (2016). Debates en el Campo de la Niñez: el sistema que debería ser. Cátedra Paralela. N° 13. 175-195.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez. Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Santiago de Chile, Chile.

- FRAIDENRAY, J. (2009). La deconstrucción de la identidad narrativa en niños institucionalizados. Ponencia presentada en las VII Jornadas Regionales y IV Jornadas Nacionales Interdisciplinarias de adopción.
- Hart, R. (1993). La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica. Ensayos Innocenti N°4. UNICEF.
- Hasan, A. F. (2007). Reconsideraciones en torno de los derechos de la niñez y la adolescencia. Kairos: Revista de temas sociales, (20).
- Ley Nacional N° 10.903/1919. “Patronato de menores”.
- Ley Nacional N° 23.849 de adhesión a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Ley Provincial N° 13.093/2010. Adhesión de la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional 25854 de Creación del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.
- Ley Provincial N°12.967/2009. Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ministerio de Desarrollo Social (2022). Guía de Programas Sociales. Santa Fe.
- Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia (2022). Provincia de Santa Fe, Argentina. Rosario: Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. Disponible: <https://www.defensorianna.gob.ar/resources/original/Tercer%20Informe%20del%20Observatorio.pdf>
- Ponte, R. (2019). Infancias en Estado de Excepción: un análisis acerca de las Medidas de Protección. Significados y representaciones desde la óptica de profesionales de la Dirección Provincial de Niñez. Tesis de Grado. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
- Ripoll, S. (2017). Transformación de las lógicas de intervención del Trabajo Social en el campo de la infancia: la redefinición del estatuto de la niñez y sus implicancias en el ejercicio de la profesión. Tesis de Doctorado. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
- Ruiz, J.C. & Carli, E. (2009). Espacios Públicos y cohesión social. Intercambio de experiencias y orientaciones para la acción. Santiago de Chile: Universidad Alberto Hurtado.

- Zapiola, María Carolina, “La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921”. Tesis de Maestría, UNSAM, Buenos Aires, 2007.